

ÍNDICE

	PÁGINA	
1	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
1.1	Antecedentes	1
1.2	Caracterización	1
1.3	Objetivos	1
1.4	Alcance	2
2	COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	2
2.1	Control ambiental	
2.1.1	Análisis de la gestión ambiental de la Dirección de Salud y Medio Ambiente	2
2.1.2	Análisis de la gestión ambiental de la Empresa Municipal de Rastro del cantón Ibarra	8
2.1.3	Empresa Municipal Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del cantón Ibarra FONSALCI. Evaluación del proyecto de recuperación de la laguna Yahuarcocha	10
2.2	Evaluación de ingeniería y control ambiental a la gestión de desechos sólidos	16
2.2.1	Declaratoria de emergencia	19
2.2.2	Contratos suscritos con el señor Luis Imbaquingo para la recolección diurna y nocturna de calles, parques y jardines de la ciudad de Ibarra	20
2.2.3	Contratos suscritos con COOMULTREEVV	23
2.2.3.1	Observaciones generales	23
2.2.3.2	Observaciones particulares	27
2.2.4	Contratos suscritos con IMBASEO	29
2.2.4.1	Análisis de la constitución legal de la empresa	29
2.2.4.2	Convenio para el manejo del relleno sanitario	30
2.2.4.3	Contrato de prestación de servicios para el barrido de las diferentes calles, mercados, parques y jardines de la ciudad de Ibarra	34
2.2.5	Inversión de la Municipalidad en la disposición de residuos en el relleno sanitario	36
2.2.6	Manejo de residuos hospitalarios	38
2.2.7	Contratista relacionado con actividades de mantenimiento de vías, recuperación de la laguna y reciclaje	39
2.2.8	Seguimiento de recomendaciones	39
3	RECOMENDACIONES	40
	OPINIONES VERTIDAS POR FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAS RELACIONADAS CON EL EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL, LUEGO DE LA LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME Y CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	45

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1 ANTECEDENTES

Al Municipio, según lo establece la Ley de Régimen Municipal, en materia de higiene y asistencia social, le compete velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población.

1.2 CARACTERIZACIÓN

La ciudad de Ibarra, se encuentra a una altitud de 2225 m.s.n.m. El territorio municipal en su mayor extensión posee clima templado seco, cuenta con los valles de Chota y Lita, y tiene una temperatura promedio de 18 grados centígrados. La población proyectada del cantón al año 2005 es de 169.320 habitantes, de los cuales 128.815 personas (76%) se concentran en el área urbana y 40.500 personas (24%) en el área rural. La Municipalidad de Ibarra cuenta con las siguientes parroquias:

5 Parroquias urbanas: San Francisco, El Sagrario, Caranqui, Alpachaca y Priorato.
7 Parroquias rurales: Salinas, Lita (a 120 Km. de Ibarra), La Carolina, Ambuquí, La Esperanza, Angochagua y San Antonio.

SUPERFICIE PARROQUIAL			
PARROQUIAS URBANAS	SUPERFICIE Has	PARROQUIAS RURALES	SUPERFICIE Has
San Francisco	1.029,10	Angochagua	12.393,06
El Sagrario	1.067,78	La Esperanza	3.268,55
Alpachaca	471,07	San Antonio	2.907,36
Caranqui	653,25	Ambuquí	13.993,97
La Dolorosa del Priorato	946,93	Cabecera Cantonal	23.727,48
		Salinas	3.967,14
		La Carolina	30.849,91
		Lita	20.945,89
TOTAL	4168,14	TOTAL	112.053,36

1.3 OBJETIVOS

El examen especial de ingeniería y control ambiental prevé los siguientes objetivos:

- Examinar los sistemas de saneamiento ambiental del I. Municipio de Ibarra.

disposiciones y normativas legales pertinentes.
sobre el ambiente en el desarrollo de los sistemas de

- Analizar el control desarrollado por la Autoridad Ambiental.

1.4 ALCANCE

El período analizado de la gestión de la Dirección de Salud y Medio Ambiente comprende desde mayo 1º del 2002, fecha del último examen de ingeniería realizado a esa Municipalidad, hasta noviembre 11 del 2005.

El período analizado en las empresas municipales y de economía mixta comprende desde junio 12 del 2002, fecha de vigencia de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, hasta noviembre 11 del 2005.

Toda referencia que conste en el presente informe, anterior a los períodos analizados, se efectúa exclusivamente a nivel informativo.

El examen se realiza de acuerdo con el Plan Anual de Actividades para el año 2005 de la Dirección de Control de Obras Públicas, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 400 - DICOP, de junio 17 del 2005. En la evaluación del proyecto de recuperación de la laguna de Yahuarcocha, se contó con el apoyo técnico del delegado del Ministerio del Ambiente.

El tipo de evaluación aplicada y el tema evaluado se detalla a continuación para cada caso:

EXAMEN ESPECIAL DE CONTROL AMBIENTAL

- Dirección de Salud y Medio Ambiente y Comisaría de Higiene del I. Municipio de San Miguel de Ibarra.
- Empresa Municipal de Rastro.
- Empresa Municipal Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Ibarra FONSAI. Proyecto de recuperación de la laguna de Yahuarcocha.

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL

- Gestión de desechos sólidos.

CAPITULO 2

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

2.1 CONTROL AMBIENTAL

2.1.1 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

La Ilustre Municipalidad de San Miguel de Ibarra, cuenta con los siguientes instrumentos de gestión:

- Estructura Orgánica 2005.
- Orgánico Funcional.

estructuración de la Unidad de Gestión y Control Ambiental
9 y reformada en junio 20 del 2002.

La Dirección de Salud y Medio Ambiente (DSM), antes, Departamento de Higiene Municipal, es parte del nivel operativo y depende directamente de la Alcaldía. Según el Orgánico Funcional dispone de las siguientes unidades administrativas:

- Unidad de Gestión y Control Ambiental (UGCA).- Con funciones orientadas a la protección de los recursos agua, aire y suelo; aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales; saneamiento ambiental y control de la contaminación de fuentes fijas y móviles.
- Departamento de Desechos Sólidos (DDS), responsable del sistema de recolección, barrido y destino final de residuos sólidos, sustentable y sostenible.
- Unidad de Control Sanitario, con el fin de proteger la salud de la comunidad.
- Laboratorio, como unidad de apoyo al área de control sanitario, para la realización de exámenes que garanticen la salud de los manipuladores y la calidad de los alimentos.
- Unidad Administrativa de Mercados, creada para garantizar la organización y funcionamiento de los mercados.
- Comisaría de Higiene, cuyas funciones son hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, garantizar el orden, salud y la seguridad de la ciudadanía del cantón.

Los niveles directivos de estas unidades, según información proporcionada por la Jefatura de Recursos Humanos, son los siguientes:

- Coordinador de la UGCA.
- Jefatura Departamental para la Unidad de Desechos Sólidos.
- Químico a cargo de la Unidad de Laboratorio.
- Jefatura para la Unidad Administrativa de Mercados.
- Comisario Municipal de Higiene.

En la Dirección de Salud y Medio Ambiente laboran 139 personas, distribuidas de la siguiente manera:

- Seis directivos.
- Cuatro personas de apoyo a la Dirección: una secretaria, un inspector de servicios municipales, un encargado del proyecto de reforestación y ejecución del proyecto de educación ambiental, un administrador del proyecto de reciclaje.
- Tres personas en la UGCA: dos inspectores de servicios municipales, un recaudador.
- Un encargado del laboratorio: Un auxiliar de laboratorio con denominación de cargo de cuidador de servicios higiénicos.
- Dos en estudios y proyectos arquitectónicos: un planificador y un economista.
- Sesenta y cinco en desechos sólidos: trece choferes, tres sobreestantes, cuarenta y nueve jornaleros de aseo.
- Dieciocho en saneamiento ambiental: un asistente administrativo, tres auxiliares de servicios, catorce cuidadores de servicios higiénicos.
- Cuarenta en la Unidad de Mercados: dos inspectores de servicios municipales, un asistente administrativo, treinta y siete policías municipales.

En el año 2004 se presupuestó US\$ 1622.664 para Higiene Ambiental, valor que corresponde al 12.7% del presupuesto total del Municipio, de los cuales el 89.9% fueron utilizados.

El Equipo de Contraloría, para el período de análisis, solicitó las planificaciones e informes de gestión de la Dirección de Salud y Medio Ambiente. Esta Dirección ha

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

la Dirección; los POAS 2002 a 2005 y los informes IGCA; pues según lo expresa el Director en oficio No. 5, ò... en los archivos solo se encontró la planificación del 2005 i de los años anteriores requeridos 2002, 2003 y 2004 no se halla ningún documento al respecto. Estoy a cargo de esta Dirección desde el 6 de enero del 2005, por lo que se me hace difícil recabar información anterior a este año.

Los equipos disponibles para control y monitoreo ambiental son: un analizador de emisiones de fuentes fijas, un medidor digital de nivel de sonido y un analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina y diesel. El uso de los dos primeros es poco frecuente y el tercero presenta daño en el software.

Fuentes fijas

La Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas, sancionada en marzo 15 del 2001, establece los siguientes procedimientos comunes, los cuales forman parte de los mecanismos de control y prevención:

- Catastro: sujetos de control.
- Certificado de registro ambiental: emitido por la Autoridad Ambiental luego de que el establecimiento registre los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente.
- Permiso ambiental, el cual se obtiene una vez que el sujeto de control demuestra cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación a través del Informe Técnico Demostrativo (ITD).

Los establecimientos que han obtenido el Permiso Ambiental ingresan al Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas.

Del análisis de la documentación de respaldo del proceso de aplicación de la ordenanza, se determina lo siguiente:

- Cuatrocientos catorce establecimientos en el archivo digital ò catastro fuentes fijas.
- Quinientos cuatro formularios de registro de empresas.
- Diecinueve certificados de registro ambiental emitidos con firmas y sellos.
- Once informes técnicos demostrativos, de los cuales, 6 corresponden a lubricadoras, 2 a lavadoras, 2 a empresas de licores y 1 industria de lácteos. Se han emitido informes de calificación de 6 de ellas. En 5 de los informes de calificación se establecen valores de costos de contaminación.
- Trescientos cuarenta y ocho formularios de inspección de control ambiental, la información registrada es incompleta, en muy pocos casos se establecen recomendaciones; además, de manera general, no se establecen plazos de cumplimiento, ni se evidencia actividad de seguimiento o reinspección.
- Se encuentran archivadas tres solicitudes de inspección por denuncia y los formularios de las inspecciones correspondientes; sin embargo, no se registra el informe final emitido para el denunciante o documento que evidencie la resolución de la reclamación.
- Seis estudios de impacto ambiental presentados.
- Cinco estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental aprobados.
- Un permiso ambiental emitido.
- No existe evidencia del programa de monitoreo y verificación de cumplimiento establecido en el artículo 14 de la Ordenanza.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

han requerido la intervención de la COMISARÍA DE

- Seis partes policiales emitidos en aplicación de la Ordenanza Municipal de control de ruido de fuentes móviles o fijas.
- Dos informes de operativos de control de cornetas neumáticas, realizados durante los días 15, 28, 29 y 30 de mayo del 2003.
- Ocho memorandos de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, dirigidos al Comisario de Higiene: uno solicitando sanción por no presentar el Informe Técnico Demostrativo, dos por no haber cumplido con mejoras solicitadas, dos por realizar cambios de aceite en la vía pública, dos solicitando la determinación de plazo para establecer adecuaciones y uno para reubicación.

Adicionalmente, el Director de Salud y Medio Ambiente ha proporcionado al Equipo de Contraloría copia de 10 oficios emitidos durante el año 2005 por el Comisario de Higiene, informándole sobre labores realizadas; de acuerdo al siguiente detalle:

- Cinco a temas de salubridad: en tres se solicita mejoras, en uno se levantó la clausura y en el otro no se renovará el permiso de funcionamiento.
- Uno de contaminación por ruido, en este caso, se ha notificado y advertido sobre la aplicación de las sanciones de la ordenanza en caso de reincidencia.
- Dos de reubicación.
- Dos en los cuales no se ha realizado ninguna acción: uno por no constatarse la causa de la molestia y el otro en espera de un nuevo informe de inspección.

La Comisaría de Higiene reporta, por su parte, 6 memorandos emitidos por Departamentos de la Dirección de Salud y Medio Ambiente en el año 2004 y 6 en el año 2005. Se desconoce la resolución o sanción emitida en cada caso, pues a pesar de haber solicitado esta información al Comisario Municipal de Higiene, mediante oficio No. 07-IMI-EEICA de julio 21 del 2005 y al Alcalde de la I. Municipalidad, con oficio No. 19-IMI-EEICA de octubre 7 del 2005, no se dio respuesta al requerimiento del Equipo de Contraloría.

Avance del proceso de descentralización

En febrero 21 del 2001, el Ministerio del Ambiente y la I. Municipalidad de Ibarra, celebran el convenio de delegación de funciones y de coordinación, mediante el cual el Municipio se encargará de solicitar, calificar, supervisar, auditar y sancionar los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Planes de Contingencia, con sujeción al régimen legal de evaluación de impactos ambientales, para las actividades, obras o proyectos que se ejecuten en su jurisdicción y que afecten a los recursos agua, suelo, aire, por un plazo de dos años. Se incorporan como mecanismos de coordinación, bajo responsabilidad de la I. Municipalidad, el plan anual de acción y la entrega de informes trimestrales sobre el estado de la delegación.

Luego de un proceso de definición de competencias a descentralizar, en septiembre 11 del 2002, el Municipio de Ibarra habría solicitado al Ministerio del Ambiente, previa resolución del Concejo Municipal, 11 competencias de Calidad Ambiental. En razón de no existir respuesta, la I. Municipalidad asume las competencias solicitadas, desde el citado año, destinando dentro de su presupuesto una partida para su cumplimiento.

En septiembre del 2004, se reúnen con funcionarios del Ministerio del Ambiente para tratar exclusivamente, sobre los recursos que corresponden a las competencias descentralizadas.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

de Cooperación con el Reino de Bélgica òGestión
arrollo ambiental, salud y turismo para el Municipio de San
ción de 48 meses, cuyo objeto global es: òMejorar las
condiciones de calidad de vida de los habitantes del Cantón Ibarra: Generación de fuentes de
empleo, cambios socioculturales en la relación con el ambiente, el entorno y las interacciones
familiaresö, orientado a propiciar que el Municipio asuma plenamente funciones y
competencias descentralizadas, potencie los recursos humanos y materiales locales, con
incidencia en la gestión de los sectores: medio ambiente, salud y turismo. El mencionado
convenio no forma parte de la presente evaluación por encontrarse en la etapa inicial de
su implementación.

Mediante oficios Nos. 033732-DICOP y 046760-DICOP de julio 18 y octubre 13 del 2005,
respectivamente, el Director de Control de Obras Públicas de la Contraloría General del
Estado solicitó a la señora Ministra del Ambiente disponer se proporcione al Equipo de
Contraloría la información necesaria para la ejecución del examen. Hasta la fecha de la
conferencia final, no se ha dado atención a lo solicitado.

Como resultado del análisis de la gestión se determinan las siguientes observaciones:

1. La Unidad Administrativa de Mercados no consta en el organigrama estructural de la
Municipalidad, a pesar de que forma parte de la Dirección de Salud y Medio Ambiente
según el orgánico funcional vigente.
2. La UGCA, desde julio 1 del 2002, ha estado dirigida por un òResponsableö o por un
òCoordinador ö, niveles jerárquicos inexistentes en la ordenanza de creación y que no
guardan relación con la responsabilidad del cargo.
3. En el Manual Ocupacional no se ha integrado la especificación de funciones,
objetivos, tareas y responsabilidades básicas, y requisitos mínimos para el
desempeño de los puestos de la Unidad de Gestión y Control Ambiental UGCA.
4. No existe correspondencia entre las denominaciones de los cargos establecidas en el
Manual Ocupacional, la denominación de los cargos reportados por el Director de
Salud y Medio Ambiente y los constantes en las hojas de vida de la Jefatura de
Personal. Para citar un ejemplo, se registra la participación de un planificador y un
economista dentro de la Unidad de Estudios y Proyectos Arquitectónicos en la
Jefatura de Personal, a los cuales, el Director de Salud y Medio Ambiente les otorga
rango de asesores.
5. La UGCA está integrada por un coordinador, dos inspectores de servicios municipales
y un recaudador. Se inobserva lo señalado en el Capítulo III referente a la
Estructuración establecida en la Ordenanza de la Creación de la Unidad de Gestión y
Control Ambiental, factor limitante en su gestión que interfiere en el cumplimiento de
sus objetivos.
6. En la Unidad de Desechos Sólidos se evidencia incumplimiento de lo señalado en el
artículo 5 referente a capacitación del personal.
7. La capacitación de los niveles operativos técnicos de la Dirección de Salud y Medio
Ambiente presenta debilidad en relación con temas ambientales en un orden del 70%.
No existe un procedimiento para identificar las necesidades de capacitación del
personal de la Dirección y encausarlas.
8. La asignación de funciones, actividades y tareas en la Dirección de Salud y Medio
Ambiente se realiza de manera verbal.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Medio Ambiente no dispone en sus archivos de las POA 2002, 2003 y 2004 y los informes de gestión.

10. No es posible evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el POA 2005, pues no se han entregado al Equipo de Contraloría los informes de avance y cumplimiento correspondientes.
11. En el POA 2005, no están diferenciadas las actividades que les competen a las diferentes unidades, como es el caso de la Unidad Administrativa de Mercados y de la Comisaría Municipal de Higiene.
12. Las planificaciones de la UGCA para los años 2002 a 2005, no incluyen las funciones establecidas en el artículo 4, numerales:
 - 2) En lo relativo a desechos sólidos peligrosos y productos químicos peligrosos.
 - 5) Respecto a vigilar que los proyectos cantonales cumplan con el componente de impacto ambiental.
 - 6) Planes y programas de mediano y largo plazo.
 - 11) Recepción y trámite de quejas, denuncias y peticiones.
 - 12) Estudios técnicos para la determinación de la calidad de los recursos naturales.

No se registran reprogramaciones para corregir la planificación.

En el año 2002, de 24 actividades registradas en el informe respectivo, 10 no se han cumplido y 2 se han cumplido parcialmente. En el año 2003, de 26 actividades, 12 no se ejecutan y 1 se ejecuta parcialmente. En el año 2004, de 26 actividades, 13 no se ejecutan y 5 se realizan parcialmente.

Cuando se incumplen las actividades de la planificación, en algunos casos se determina la causa, pero de manera general no se desarrolla un plan de acción, no se inicia una acción preventiva y no se han diseñado cambios o acciones correctivas.

Reiteradamente, durante 3 años, no se realizan las actividades tendientes al control de emisiones de fuentes móviles y de la contaminación por ruido; señalándose en los informes *“No se cumplió porque se empezó con el proceso de descentralización de las competencias de tránsito y a pedido del Sr. Alcalde no se debía realizar acciones para el control de fuentes móviles”*. Debe destacarse que la única actividad cumplida es la adquisición del equipo para el control de fuentes móviles.

Las actividades relacionadas con campañas de educación ambiental radial, televisiva y capacitación a líderes barriales, no se cumplen por falta de recursos financieros.

En oficio No. 174-UEPD de diciembre 19 del 2005, la doctora Rosario Trujillo, Directora Nacional de la Unidad Ejecutora del Programa Gestión Participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo para el Municipio de San Miguel de Ibarra; señala que en la Municipalidad se presentan propuestas de los POAs valorados, con la finalidad de que se contemplen en el presupuesto municipal, desconociéndose si los presupuestos fueron respetados o cual fue el presupuesto asignado.

13. En mayo del 2003 se realiza el *“Estudio de Emisiones Gaseosas y Sonoras por Fuentes Móviles en el Centro de la Ciudad de Ibarra y Propuesta Ambiental”*, el cual propone sugerencias encaminadas a mejorar la situación de la contaminación por gases y ruido generado, acciones que no han sido implementadas.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

equipo disponible para control y monitoreo ambiental,
esta actividad.

15. Si bien la actividad industrial en el cantón no es preponderante, del análisis de la documentación de respaldo del proceso, se determina que no se han establecido los mecanismos necesarios para aplicar la ordenanza para la protección de la calidad ambiental, relativa a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón Ibarra.

16. La información proporcionada sobre atención de reclamaciones es incompleta, pues no existe correspondencia de procesos tramitados entre la Dirección de Salud y Medio Ambiente y la Comisaría Municipal de Higiene.

Con oficio No. 174-DSM de diciembre 20 del 2005, el Director de Salud y Medio Ambiente, remite documentación respecto de las observaciones incluidas en los numerales 1, 2 y 3, según lo cual se habría modificado en coordinación con la Dirección Administrativa el organigrama estructural y el manual de funciones, objetivos, tareas, responsabilidades básicas y requisitos mínimos para el desempeño de los puestos de la UGCA, y se habría logrado la aceptación por parte del Alcalde del nombramiento del Jefe y los técnicos de la Unidad de Gestión y Control Ambiental a ser incorporados en el presupuesto del año 2006.

Adicionalmente, conjuntamente con la Cooperación Belga se han elaborados propuestas de reestructuración de la Dirección de Salud y Medio Ambiente con varios escenarios.

Conclusión

El I. Municipio de Ibarra ha demostrado interés en el ejercicio de las responsabilidades asignadas; sin embargo, las observaciones señaladas reflejan aspectos importantes que impiden una gestión efectiva, y permiten afirmar que los objetivos planteados se cumplen parcialmente.

La adecuada implementación del Programa de Cooperación con el Reino de Bélgica permitirá corregir las falencias detectadas.

La falta de entrega de documentación solicitada al Ministerio del Ambiente ha impedido al Equipo de Contraloría evaluar la gestión de la I. Municipalidad en su interrelación con la Autoridad Ambiental. La Ministra del Ambiente ha incumplido lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2.1.2 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO DEL CANTÓN IBARRA

La **Empresa Municipal de Rastro**, creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial No. 451 de junio 5 de 1986, en la parte pertinente, señala: *“óí tiene por objeto la prestación del servicio de faenamiento del ganado mayor y menor higiénicamente apto para el consumo humano”*.

De las estadísticas de faenamiento entregadas por la empresa al Equipo de Contraloría, para el período comprendido entre junio del 2.002 y mayo del 2.005, se determina 30.986 unidades de ganado bovino, 18.675 unidades de ganado porcino chamuscado y 10.263 unidades de ganado porcino depilado.

Los desechos del faenamiento (sangre y contenido ruminal), son descargados a la alcantarilla, en cantidades diarias estimadas por la empresa, de 400 litros y 300 kilogramos,

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

alcantarillado no cuenta con ningún tipo de tratamiento y la
directamente al río Tahuando.

El Gerente General de la empresa, en oficio No. 85-G-EMRI de octubre 17 del 2005, señala que con el fin de disminuir el impacto ambiental, conjuntamente con el Proyecto de Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador (PROCANOR) (proyecto del Ministerio de Agricultura, financiado por el Gobierno de Bélgica); a partir del 24 de octubre se desarrollará el **Tratamiento Biológico de Residuos Biodegradables** (sangre, contenido ruminal (SIC), húmedo y seco y cerda) con la utilización de bacterias, que en el transcurso de 10 semanas se convierte en compostaje para uso agrícola.

Al citado oficio, adjunta el perfil del proyecto **Reciclaje biológico de Residuos Biodegradables** en 5 hojas y el proyecto **Reciclaje Biológico de Residuos Orgánicos de la Empresa Municipal de Rastro**. Ibarra contenido en dos hojas.

En el primero, el doctor Patricio Endara, Gerente Técnico de la Compañía Industrial Técnica Biológica TECNIBIO S.A., hace referencia a las materias primas del camal y a la basura orgánica sólida del mercado, establece un costo de proceso de US\$ 15 por tonelada de materia prima, a este valor señala que se debe sumar el costo de mano de obra, agua, plástico, transporte y otros. Adicionalmente, considera un costo por asesoramiento y monitoreo de US\$ 250 por 2 días de visitas en el mes durante 5 o 6 meses y la realización de análisis de laboratorio especializados.

En el segundo, suscrito por la misma persona, sugiere el inicio de un Plan Piloto de Compostaje con 20 toneladas de materia prima compuesta por sangre, contenido ruminal, estiércol seco, grasa y cerdas. Se establece un costo fijo de US\$ 250 por dos visitas de asesoramiento técnico y el costo de US\$ 280 por un kilo de bacterias acelerantes del compostaje OIKOBAC 174; y costos variables determinados por la materia prima e insumos a ser adquiridos localmente, la mano de obra, plástico, bomba, tanques plásticos, canecas, palas de desfonde, trinchas, regaderas y análisis de laboratorio.

Estos proyectos, si bien pretenden reducir la afectación ambiental que se produce en los recursos hídricos, aparentemente constituyen proyectos experimentales y presentan deficiencias en cuanto al planteamiento de procesos, diseño, eficiencia del tratamiento, estimación de costos y definición de responsabilidades; aspectos que deben ser evaluados por las áreas financiera y ambiental del Municipio de manera previa a su implementación; considerando como base, la solvencia técnica de los oferentes.

PROCANOR contrató en septiembre 5 del 2005 el estudio y diagnóstico situacional de la infraestructura física, equipos, evacuación de los desechos sólidos y tratamiento de aguas servidas; cuyos resultados se reflejan en el documento **Diagnóstico y Estudio de Impacto Ambiental Camales de la Zona Norte del Ecuador**. Este proyecto ha sido entregado oficialmente a la Alcaldía, según lo señala el Gerente General, y se ejecutará cuando el I. Municipio de Ibarra u otra institución asigne la cantidad de 90.000 dólares que cuesta el proyecto.

En el documento se registra que la sangre, los desechos producto del lavado y las descargas conducidas por los canales de la sala de matanza se dirigen al alcantarillado, contaminando las aguas del río donde descargan. Con respecto al agua de desangre señala que a través de la sangre se pueden transmitir una serie de enfermedades, por lo que se debe evitar enviarla a los ríos o en los canales donde consumen el oxígeno del agua, matando a las especies acuáticas.

Se sugiere implementar la recolección separada hacia cisternas o en tanques para luego procesarlos.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ingre recomendado es al vacío con la utilización de un
a obtención de harina de sangre.

El tratamiento de aguas residuales propuesto, es el sistema séptico biológico del tipo anaerobio, constituido por un tanque receptor (biotanque) y una unidad biológica aeróbica para la purificación de las aguas residuales (biofiltro). El diseño determina un 90% de remoción de DBO5 y DQO y 95% de remoción de sólidos suspendidos.

En razón de que la quema de animales decomisados y de los subproductos de animales enfermos se realiza a cielo abierto, utilizando como combustible gasolina; se ha considerado en el presupuesto referencial de equipos del proyecto, US\$ 30.050, monto en el que se incluye la compra de un incinerador.

Las cantidades de desechos estimadas por la empresa son de 400 litros de sangre y 300 kilogramos de material ruminal; no se han realizado análisis de laboratorio. En el documento de PROCANOR se determina la cantidad de sangre que se recolecta en 850 litros/día y el tratamiento de aguas residuales se diseña para un caudal de 70 m³/día.

El Estudio de Impacto Ambiental no cuenta con un plan de manejo ambiental y no ha sido sometido a procesos de aprobación con la correspondiente Autoridad Ambiental.

No se evidencia cumplimiento de las normas generales para la descarga de efluentes, contenidas en el numeral 4.2 de la Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Conclusión

La Empresa Municipal de Rastro, durante el período de análisis, ha descargado las aguas residuales del proceso de faenamiento al alcantarillado público, incumpliendo lo señalado en la Ley de Gestión Ambiental y en la Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua.

La Empresa plantea incorporación de proyectos que no se encuentran suficientemente desarrollados, a pesar de contar con estudios de más detalle, que reducen el margen de incertidumbre sobre su aplicación.

2.1.3 EMPRESA MUNICIPAL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA FONCALCI. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA YAHUARCOCHA

La **Empresa Municipal Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Ibarra FONCALCI**, según su Ordenanza de creación, tiene competencia para intervenir en la protección de todo bien mueble, inmueble, medio ambiental, ecológico y arqueológico.

Esta empresa tiene a su cargo la administración de la laguna de Yahuarcocha, en la parte que corresponde a la Municipalidad para cumplir con los objetivos propuestos en cuanto al Plan de Manejo.

En la recuperación de la laguna, se ha detectado deficiencias en el proceso de dragado, disminución no controlada del caudal de alimentación de la laguna, presencia de carga orgánica excesiva, crecimiento de fitoplancton, proceso de eutrofización y muerte masiva de los peces.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

io No. 190-FONSALCI de octubre 17 del 2005, informas os, extraídos al realizar el dragado de la laguna, durante la inspección del Equipo de Contraloría de agosto 5 del 2005, òi fueron enviados al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el análisis respectivo el mismo que nos indicó de manera verbal más no oficial que los restos de cerámica son de 500 a 600 años atrás, informe que lo haremos llegar en cuando el FONSALCI tenga los recursos para dicho análisis; en cuanto al fluido resultante del dragado se están tomando medidas de corrección para no afectar a la vegetación del sectorö.

En inspección realizada el día 20 de octubre del 2005, el Equipo de Contraloría constató que no se han tomado correctivos respecto al proceso de dragado. La draga estaba operando, si bien había cambiado de posición, aún arroja restos de cerámica.

Como parte del trabajo de gabinete, el Equipo de Contraloría analizó los siguientes documentos:

- FONSALCI. sd. Proyecto òManejo sustentable de la cuenca de la laguna de Yaguarcochaö. Ibarra.
- Universidad Técnica del Norte, Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales, Escuela en Recursos Naturales Renovables. 2003. Impactos ambientales en la laguna de Yahuarcocha: Método de Batelle . Columbus. Ibarra.
- Erazo C., Ana Fernanda & Jaramillo T., Betty A. 2005. Evaluación de impacto ambiental y propuesta del plan de manejo de los procesos de la primera etapa de recuperación de la òLaguna de Yahuarcochaö: Tesis de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables. Universidad Técnica del Norte. Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales. Escuela de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables. Ibarra.
- Instituto Nacional de Pesca: División de Investigaciones Básicas y Evaluación Ambiental & División de Biología y Evaluación de Recursos Pesqueros, & ACUATECNOS Asesores. 2003. Mortandad de peces en la laguna de Yaguarcocha, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Guayaquil.
- FONSALCI. 2003. Proyecto de cultivo de reproductores de tilapia. Ibarra.
- Vilatuña G., Henry. 2001. Proyecto òLevantamiento batimétrico de la laguna de Yahuarcochaö. Ilustre Municipalidad de òSan Miguel de Ibarraö. Ibarra.
- FONSALCI. sd. Plan de recuperación del lago Yahuarcocha: Sistema de manejo sustentable de los recursos provenientes del proceso de recuperación de la laguna de Yahuarcocha. Ibarra.
- Briones. S, Ernesto E., et al. sd. Cartillas Ramsar: Información General: Humedal 144: Yahuarcocha, EN: Identificación de acciones prioritarias para la conservación de los humedales ecuatorianos. Ministerio del Ambiente, EcoCiencia y Convención de Ramsar. Quito.
- Terneus, Esteban. sd. Vegetación acuática y estado trófico en las lagunas andinas de San Pablo y Yahuarcocha. Fundación para la Investigación y Conservación de Ecosistemas Acuáticos AGUA. Quito.
- Coello D., Pesantes F., Macías P. & Revelo W. 2005. Mortandad de peces en la laguna de Yaguarcocha. Instituto Nacional de Pesca. Proceso de Investigación de Recursos Bioacuáticos y Ambiente. Subproceso Elaboración y Ejecución de Proyectos. Guayaquil.
- Bolaños, Ramiro. 2005. Daño ambiental producido en el ecosistema de Yahuarcocha: Memorando Nº 17 DRCI-MA-CA. Distrito Regional 4 Carchi . Imbabura. Ibarra.

Los siete primeros documentos fueron facilitados por el FONSALCI.

os documentos señalados y de cuatro inspecciones a la
no de las entrevistas con algunos actores locales, se
ciones:

1. Entre 1992 y 2001 (9 años), se ha acumulado una capa de 3,1 m. de sedimentos en el fondo de la laguna, y su profundidad ha disminuido en 30 cm.
2. Por el sistema de dragado y extracción de sedimento, así como por la manera en que se realiza la disposición del mismo, no es posible cuantificar la cantidad de material extraído de la laguna, por tanto, resulta difícil evaluar el éxito de esta medida, orientada a la recuperación de la laguna de Yahuarcocha. Además, se evidenció que parte de este material regresa a la laguna, ya que no se realiza la separación de las aguas sobrenadantes de los sedimentos extraídos. Destacando que no se está realizando el tratamiento de los efluentes provenientes del dragado, establecido en el diseño original.

En oficio N° 218-FONSALCI de diciembre 19 de 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, establecen valores aproximados de sedimento extraído para los años 2004 y 2005, con respecto a la separación del lodo extraído de la laguna, manifiestan la existencia de sedimentadores, construidos en los años 2003 y 2004, en el punto 0, en los terrenos de la Dra. Mariana Yépez, en los terrenos del Ing. Edgar Morán, en el estadio del Liceo Aduanero, en el estadio de Priorato y junto al estadio de la Policía Nacional. Adicionalmente, señalan que en el sector denominado òla vuelta de la palomaö, donde se encuentran operando desde junio de 2005, el Club de Automovilismo y Turismo de Imbabura (CATI) no ha permitido la construcción de un sedimentador, aduciendo que se dañaría la pista si se introduce maquinaria.

En las inspecciones realizadas por el Equipo de Contraloría, no se evidenció la presencia de los referidos sedimentadores, a pesar de que se requirió su localización al personal del FONSALCI, por lo que se mantiene la observación.

3. No se ha implementado el trabajo comunitario de demostración práctica de las técnicas de la agro-ecología y otras medidas de manejo y protección del suelo. No se ha ejecutado la recuperación de 160 ha. de bosques en las fuentes de Pacaycucho, Santo Domingo y El Quince, 240 ha. bajo sistema agrosilvopastoril, 50 ha. bajo sistemas agroforestales y las hileras de protección de caminos y acequias, en una longitud de 40 Km. La razón expuesta por la FONSALCI es que no hay suficiente pluviosidad para empezar a colocar las plántulas, aunque ya se dispone de ellas en el vivero municipal ubicado junto al Bosque Protector Guayabillas.

En oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 de 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, indican que se ha iniciado la planificación de un programa de capacitación en materia de educación ambiental y agroecología, dirigido a los habitantes del lugar, y adjuntan oficios de aceptación de extensionistas de la Universidad Técnica del Norte. Adicionalmente se señala que el proyecto de reforestación se ha iniciado a pequeña escala, y que se está realizando un estudio de factibilidad de un convenio entre el FONSALCI y la comunidad. Se adjuntan los primeros resultados del estudio, los cuales arrojan datos respecto del interés de los encuestados sobre plantas de carácter ornamental y frutal, sin una orientación a la protección de la cuenca.

En una de las inspecciones se observó la presencia de plantas sembradas al borde de la pista del autódromo, lo cual dista mucho de constituir una acción de recuperación de la cobertura vegetal de la cuenca de Yahuarcocha.

acumulado en los muros de gaviones y en los
parcialmente.

En oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, ratifican la observación realizada, al expresar que desde hace un año no se ha retirado el material acumulado en los muros de gaviones y en los desarenadores existentes

5. *No se ha implementado el tanque de filtración para las aguas del trasvase del río Tahuando, puesto que de acuerdo a lo manifestado por el Ing. Eduardo Benalcázar, la propietaria del sitio donde se debe instalar este filtro, no ha autorizado el ingreso de personal de la FONSALCI.*
6. *Los documentos generados por la FONSALCI no contemplan el diseño y ejecución de un programa de educación ambiental dirigido a todos los habitantes del entorno de la laguna de Yahuarcocha, cuyo objetivo es eliminar la contaminación de la laguna (se relaciona con el numeral 3).*
7. *En todas las inspecciones de campo se evidenció la presencia de ganado vacuno pastando en las orillas de la laguna, en diversos sitios, con la consiguiente contaminación orgánica de las aguas. Adicionalmente, se evidencia actividades de pesca.*
8. *Se notó una falta de coordinación entre la FONSALCI y el Distrito Regional Carchi . Imbabura del Ministerio del Ambiente, respecto de la implementación del proyecto de recuperación de la laguna de Yahuarcocha.*

En oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, manifiestan que existe una coordinación entre el FONSALCI y el Distrito Regional Carchi-Imbabura del Ministerio del Ambiente, sin embargo no se presenta documento alguno que demuestre esta afirmación.

9. *No se evidenció la implementación de los sedimentadores alrededor de la laguna de Yahuarcocha.*

Con oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 de 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, anexan los libros de obras de los sedimentadores. Sin embargo, revisados estos documentos se determina que corresponden a la construcción de los muros de gaviones.

10. *El FONSALCI no ha llevado a cabo un proceso participativo para el diagnóstico de la situación de la laguna de Yahuarcocha, como parte de la implementación del proyecto de recuperación de la misma.*

Con oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, señalan que adjuntan los resultados del proceso participativo para el diagnóstico de la situación de la laguna de Yahuarcocha.

*Los documentos enviados constituyen los resultados comparativos de encuestas realizadas como parte de la tesis *“Evaluación de impacto ambiental y propuesta del plan de manejo de los procesos de la primera etapa de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha”*, por lo cual, se mantiene la observación.*

11. *Se constató que la EMAPA se encuentra mejorando el sistema de alcantarillado alrededor de la laguna de Yahuarcocha, para evitar derrames de aguas servidas hacia*

Material de las respectivas excavaciones se encontraba a la
de la laguna.

12. Se constató en la propiedad de un Sr. Hidrovo, donde aprovechando la disminución estacional del nivel de la laguna, se ha rellenado con tierra, aproximadamente 15 metros del lecho de la laguna, desde la orilla, y se ha colocado una cerca de alambre de púas, hasta el límite del total. También se evidenció que se ha desbancado una pequeña loma ubicada atrás de la curva de òLa Palomaö, modificando el paisaje.

Con oficio N° 218-FONSALCI de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, señalan que luego de la verificación de campo y el respectivo informe dirigido al señor Alcalde, sobre los efectos nocivos ocasionados por los trabajos realizados por parte del señor Hidrovo, se logró suspender dicha obra.

Es importante destacar que el informe de labores dirigido al señor Alcalde de Ibarra no evidencia la suspensión de la obra, y menos aún la implementación de acción correctiva alguna.

13. El FONSALCI manifestó que el Concejo Municipal de Ibarra, se encuentra analizando un reglamento para el manejo ambiental y turístico de la laguna de Yahuarcocha.

En Oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, establecen que con la aprobación por parte del Concejo Municipal del nuevo reglamento para el manejo ambiental y turístico de la laguna de Yahuarcocha, que está siendo elaborado por el FONSALCI, se podrá controlar las actividades que perjudican a este ecosistema.

Es importante destacar que en el proyecto òMANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DE LA LAGUNA DE YAGUARCOCHAö, elaborado en el año 2002, se tenía previsto que al finalizar el segundo año del proyecto, estaría aprobado el Reglamento para el Manejo Ambiental y Turístico de la Laguna de Yahuarcocha, el cual sería elaborado con la participación de los actores locales de la cuenca.

Adicionalmente, adjuntan el listado de los actores que intervienen actualmente en el proyecto; cabe aclarar que en los procesos de gestión participativa deben intervenir todos los actores de la cuenca, sobre todo aquellos que representan a las comunidades locales, aspecto que no se evidencia en los documentos remitidos.

14. Se evidenció la falta de un programa de monitoreo permanente del estado ambiental de la laguna de Yahuarcocha, de conformidad con el Art. 39 de la Ley de Gestión Ambiental.

Con oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, señalan que anexan el programa de monitoreo permanente del estado ambiental de la laguna y el anteproyecto de tesis de la òEvaluación del Impacto ambiental causado por los procesos de la segunda etapa de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha y el monitoreo del componente Bióticoö.

Los documentos remitidos no pueden ser considerados como el programa de monitoreo permanente del estado ambiental de la laguna.

15. El proyecto de recuperación de la laguna de Yahuarcocha no cuenta con la correspondiente licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente.

En oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, comunican que la licencia ambiental se encuentra en trámite, sin

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ento alguno que evidencie la realización de dicho

En los últimos años, han ocurrido tres eventos de mortandad de peces en Yahuarcocha: el primero en febrero del 2003, el segundo en junio-julio del 2004, y el tercero en junio del 2005. Es por esta razón que se han llevado a cabo algunos trabajos de investigación sobre este problema.

Como resultado de estos estudios, se determina que el agua de la laguna se encuentra contaminada con plaguicidas, tales como el Aldrín, Dieldrín y Hexaclorobencenos, en cantidades superiores a los niveles permisibles. A más de su toxicidad, estos compuestos se bioamplifican, bioacumulan y persisten largo tiempo en la cadena trófica y en los componentes abióticos del ecosistema.

En oficio N° 218-FONSALCI, de diciembre 19 del 2005, el Gerente del FONSALCI y el Jefe de Proyecto, señalan que no existe presencia de los plaguicidas. Al respecto, es importante destacar que según los resultados de análisis de laboratorio incluidos en la página 1246 del documento remitido como respuesta a la comunicación de resultados provisionales, se determina su presencia en valores mayores a los permisibles.

Esta situación resulta muy preocupante, dado que los peces de la laguna son consumidos por habitantes locales y visitantes de la zona. Además, algunas especies de aves acuáticas presentes en la laguna, se alimentan de los peces, por lo que también, estarían afectadas por estos compuestos.

De otro lado, estos estudios sugieren la posibilidad de liberación de fitotoxinas al agua, producidas por algunas especies de algas que forman parte del fitoplancton de Yahuarcocha.

Los citados factores, unidos a la disminución del oxígeno en este cuerpo de agua, debida al proceso de eutroficación, por la presencia de contaminantes orgánicos, y eventualmente por el dragado de la laguna, y otros factores químicos, físicos y biológicos, son la causa de la mortalidad recurrente y masiva de los peces en este ecosistema.

Por lo expuesto, el Instituto Nacional de Pesca ya en el año 2003 recomendó determinar ineludiblemente la presencia de fitotoxinas y otros contaminantes en el ecosistema de la laguna.

El Equipo de Contraloría entrevistó a 49 personas en los sectores aledaños a la Laguna de Yahuarcocha, estableciéndose lo siguiente:

- *El 55% considera que las condiciones de la laguna en los últimos años han mejorado.*
- *El 78% manifiesta que no ha participado en el diseño de actividades de mantenimiento de la laguna.*
- *El 88% estaría dispuesto a participar en actividades de mantenimiento de la laguna.*
- *El 63% desconoce las actividades que desarrolla el FONSALCI.*
- *El 33% conoce las actividades que desarrolla el FONSALCI, de los cuales el 38% califica la gestión como muy buena y el 56% la califica como buena.*

Conclusiones

La gestión del FONSALCI en cuanto a la recuperación de la laguna de Yahuarcocha, demuestra falta de capacidad en la implementación cabal de las diferentes actividades del proyecto. Además, no se ha brindado la oportunidad de que otros actores locales puedan participar en este esfuerzo, como aliados estratégicos del FONSALCI.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

la gestión municipal en el proyecto de recuperación de
e por un lado se implementan acciones en procura de
su recuperación, y por otro lado se permite: movimientos de tierra, afectando
directamente a las orillas de la laguna, con la consecuente disminución de los niveles de
agua; no se controla la pesca; así como, el pastoreo de ganado vacuno a la vista de
todos los visitantes, siendo un factor de contaminación orgánica de este cuerpo de agua.

El dragado de los sedimentos de la laguna, constituye una medida más de las tantas que
deben implementarse para la real recuperación de este ecosistema. Además, el sistema
de extracción utilizado no ha incorporado un procedimiento adecuado de separación y
disposición de los sedimentos y el agua sobrenadante provenientes de la laguna,
provocando la erosión de la orilla en el sitio del vertimiento de este material. El
tratamiento de lodos y del agua contaminada, procedentes de las actividades de dragado
de los sedimentos de la laguna, ha sido deficiente, en comparación con el proceso
planificado originalmente.

A pesar de que en las recomendaciones de los informes técnicos de años anteriores, se
sugiere la implementación de ciertas medidas, la FONSALCI no ha considerado
debidamente la importancia de las mismas y la urgencia en su ejecución.

La entidad no ha tomado acciones correctivas, respecto del deficiente proceso de
dragado y la presencia de restos arqueológicos, observados por el Equipo de
Contraloría, aspecto que fue comunicado a la entidad, mediante oficio No. 37767-DICOP
de agosto 11 del 2005.

2.2 EVALUACIÓN DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL A LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

La Unidad de Desechos Sólidos de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, creada
mediante Ordenanza Municipal en marzo 28 del 2002, es responsable de la gestión de
desechos sólidos. En esta unidad, según consta en el registro de asistencia, laboran 43
trabajadores. En la información proporcionada por la Unidad de Desechos Sólidos se
establece 95 trabajadores, de los cuales 63 están amparados por el contrato colectivo y 32
trabajadores son tercerizados.

La Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos, residuos sólidos y desechos
hospitalarios en el cantón Ibarra, sancionada en agosto 12 del 2004, considera la
clasificación de los residuos y desechos sólidos, su gestión en los establecimientos de
salud, y, los sistemas de tratamiento y reciclaje.

La I. Municipalidad estima la cobertura de la recolección urbana en un 92%, la cobertura de
recolección rural en un 34,7%, la producción de desechos en 0,66 Kg./habitante y un total
de 90 toneladas por día. Existen 14 rutas de recolección interdiarias, 3 rutas diarias y
39.510 abonados. A continuación se señalan los valores recaudados por concepto de la
tasa de recolección de basura y desechos sólidos.

AÑO	VALOR RECAUDADO US\$
2002	489.580,45
2003	469.324,65
2004	691.798,09
2005(hasta junio)	338.723,69
TOTAL	1.989.426,88

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

...sura es ejecutada con personal y equipos a cargo de la
...neciente a la Dirección de Salud y Medio Ambiente. En
...zan: 8 recolectores (2 modelo año 2000, 4 modelo año
2002 y 2 modelo año 1985), una camioneta (modelo año 1998), dos volquetas y un furgón
(modelo año 2004). El estado del parque automotor es calificado como bueno, con
excepción del recolector y el furgón que tienen calificación regular y excelente,
respectivamente.

Entre junio del 2003 y junio del 2005, la empresa COOMULTREEV apoyó a la
Municipalidad en asesoría técnica, construcción de obras civiles y disposición final de
residuos en el relleno sanitario.

En marzo del 2004 se constituye la Compañía de Economía Mixta òEmpresa de Servicios y
Saneamiento Ambiental IMBASEOö CEM, cuyos accionistas son la Compañía
COOMULTREEVV ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA y la I. Municipalidad de Ibarra. A
partir de agosto del 2004, mediante convenio de cooperación, IMBASEO se hace cargo de
la operación del relleno sanitario.

De enero del 2002 a marzo del 2005, la recolección diurna y nocturna de calles, parques y
jardines estuvo a cargo del señor Luis Imbaquingo; a partir de abril del 2005, la Empresa de
Servicios y Saneamiento Ambiental IMBASEO CEM, es responsable de la prestación del
servicio de barrido de las diferentes calles, mercados, parques y jardines de la ciudad de
Ibarra.

Los estudios que dispone la Unidad de Desechos Sólidos son los siguientes:

- En 1998, con el apoyo de la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica GTZ, se realiza
el òEstudio de Alternativas para el Mejoramiento del Servicio de Desechos Sólidos de la Ciudad
de Ibarraö, en la Fase 1, se incorpora las características operativas del servicio y los
planes de acción emergentes. Entre los problemas se destaca, la contaminación
ambiental por la disposición final de desechos, problema que exige intensificar gestiones
para concluir el diseño definitivo, considerando un nuevo sitio de relleno sanitario.
- En febrero de 1999, el òProyecto para tratamiento y disposición de desechos sólidos de la
ciudad de Ibarraö, incluye una primera fase experimental y una segunda de consolidación
y difusión del sistema. El presupuesto para su implementación alcanza los US\$ 267.805
en 16 meses.

Desde junio de 2004 se implementó el proyecto de reciclaje de los materiales: cartón, papel,
plástico, aluminio y vidrio. El total de materiales reciclados ingresados en bodega es de
151.170,45 Kg., de los cuales 128.907 Kg. han sido vendidos, generando un ingreso de
US\$ 9.815,07 y un remanente en bodega de 22.263,45. Kg.

En inspección realizada por el Equipo de Contraloría en la población de Lita, se evidencia
que se realiza la recolección a través de una trabajadora con coches operados
manualmente, no se cuenta con un sitio de disposición final adecuado y los desechos son
arrojados en las riberas del río.

Del análisis de la documentación proporcionada, se señalan las siguientes observaciones:

- Los estudios de que dispone la Unidad no constituyen diseños definitivos.
- No existe una planificación en lo relativo a residuos sólidos, que asegure un
mejoramiento en su gestión.
- Las hojas de rutas mensuales de recolección de desechos, de febrero del 2004 a agosto
del 2005, no registran la información de todos los meses y no siempre incorporan todos
los datos; obviando en varios casos: la identificación de vehículo, tipo de combustible,
identificación de rutas, kilometraje, número de galones y peso.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos de Ibarra, en el período del 28 de marzo del 2003 al 13 de diciembre del 2003, se encuentra que 36 de ellas no registran firmas de responsabilidad, 37 no tienen cuantificadas las cantidades de desechos recolectados y ubicados en el relleno, y 69 no registran los kilometrajes de los vehículos.
- Del 22 al 27 de febrero de 1999 se establecen los pesos netos diarios, registrándose un promedio de recolección de 82 toneladas por día.

La Consultoría *“Análisis de la gestión de desechos sólidos y propuesta de mejoramiento del Cantón Ibarra, desarrollada por la ingeniera Elizabeth Díaz, como parte del Programa “Gestión participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo” establece las conclusiones, que por su importancia se citan a continuación:*

- *“La Gestión de Residuos Sólidos de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos del Cantón Ibarra a nivel urbano es del 89,3%, y a nivel del cantón 78%, según indicador “Servicio de Recolección”, INEC-SIISE 2001. Es uno de los indicadores del servicio más altos de la provincia de Imbabura.*
- *La Gestión de Residuos Sólidos del Cantón Ibarra es costosa, tiene un costo promedio de \$ 43 por tonelada recolectada/dispuesta, 96% sobre parámetro regional de eficiencia, que le representaría anualmente un déficit aproximado de \$ 330.000 anuales, sobre los ingresos recaudados por la tasa de Recolección de Basura.*
- *Existe una inadecuada gestión administrativa que se evidencia en una débil gestión financiera, técnica y de recursos humanos, para planificar, ejecutar, controlar, fiscalizar la eficiencia y calidad de los servicios de recolección, disposición final, barrido y limpieza de mercados, plazas y jardines.*
- *La concesión de servicios a una empresa de economía mixta no ha garantizado una mejor gestión técnica ni financiera.*
- *No se ha puesto en vigencia la ordenanza de gestión de desechos sólidos.”*

De las entrevistas realizadas, por el Equipo de Contraloría, a 49 personas, en la zona urbana, se determina lo siguiente:

- El 82% de los encuestados desconoce la Ordenanza Municipal sobre desechos.
- El 94% señala que cuenta con el servicio de recolección domiciliaria de residuos, de los cuales el 56% califica la gestión de recolección como buena.
- El 39% conoce el sitio donde se colocan los residuos sólidos recolectados, de los cuales el 53% lo califica como bueno y el 42% como malo.
- El 61% afirma que no se han establecido programas para reducir la cantidad de basura que se produce.
- El 59% señala que en su barrio se recogen materiales para reciclaje.
- El 53% no conoce del programa municipal de reciclaje de materiales.
- Del 29% que afirma conocer el programa municipal de reciclaje, el 72% lo califica como bueno.

Conclusión

La gestión de residuos sólidos demuestra debilidad en el tratamiento técnico de la problemática, no dispone de estudios, instrumentos y registros adecuados que soporten su gestión y permitan planificar a mediano y largo plazo su trabajo. La gestión de residuos sólidos del cantón Ibarra es costosa, 96% sobre el parámetro regional de eficiencia.

Existe desconocimiento y no se aplica la ordenanza que regula la gestión integral de los desechos, residuos sólidos y desechos hospitalarios en el cantón Ibarra.

EMERGENCIA

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, suscrito por el Alcalde y el Procurador Síndico de Ibarra y en oficio No. 305 DFM de la misma fecha, el Director Financiero de la I. Municipalidad, señala la existencia de cuatro declaratorias de emergencia sanitaria que se encuentran vigentes, según lo cual consideran aplicable el artículo 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública y artículo 3 de su Reglamento, que se refiere a exenciones.

De los documentos remitidos, se determina lo siguiente:

- El Alcalde de Ibarra, en febrero 8 del 2000, resuelve *ö*Declarar la emergencia sanitaria del cantón y calificar como obras y adquisiciones de emergencia, las contrataciones que se requieren para la recolección y el tratamiento de desechos sólidos.*ö*
- El Concejo Municipal de Ibarra, en sesión de noviembre 7 del 2002, resuelve declarar la emergencia sanitaria del cantón Ibarra a causa de una posible contaminación del agua potable.
- En noviembre 14 del 2002, el Ministro de Salud Pública, emite un Acuerdo, declarando en emergencia médica y sanitaria al Cantón Ibarra, esta declaratoria es motivada por la contaminación del agua.
- En noviembre 15 del 2002 se emite el Decreto Ejecutivo No.3220, declarando en estado de emergencia sanitaria a la ciudad de Ibarra, por la contaminación en el sistema y red de distribución de agua potable.

Del análisis de las declaratorias de emergencia se observa que:

- Las tres últimas se refieren a emergencias por contaminación del agua potable. Adicionalmente, en el documento que consta la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 7 de noviembre del 2002, se incluye al final una fecha muy posterior, esta es, 14 de diciembre del 2005.
- La Declaratoria de 8 de febrero del 2000, en la cual califica como obras y adquisiciones de emergencia, las contrataciones que se requieren para la recolección y el tratamiento de desechos sólidos; por haber transcurrido 24 meses para las contrataciones analizadas con el señor Imbaquingo, 16 meses del primer contrato con COOMULTREEVV y 54 meses del primer contrato con IMBASEO CEM, se considera que no se puede aplicar la emergencia, en virtud de que el artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal (Deberes y Atribuciones del Alcalde), numeral 32 señala: *ö*Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo, cuando se reúna, si a este hubiera correspondido adoptarlas para su ratificación*ö*. Las contrataciones de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, no se pueden considerar dentro de la calificación de transitorio.
- En los antecedentes de las contrataciones analizadas, no consta la declaratoria de emergencia, ni se señala que las contrataciones son necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Conclusión

Las Declaratorias de Emergencia no son aplicables a los contratos analizados, en razón de que las tres primeras no corresponden a los objetos de los contratos y la otra es extemporánea por haber transcurrido más de 16 meses de la fecha de la declaratoria.

CON EL SEÑOR LUIS IMBAQUINGO PARA LA Y NOCTURNA DE CALLES, PARQUES Y JARDINES A

Entre febrero 6 del 2002 y marzo 28 del 2005, el I. Municipio de San Miguel de Ibarra, representado por su Alcalde y el Procurador Síndico, suscribieron 4 contratos principales, un contrato temporal y 3 contratos modificatorios con el señor Luis Imbaquingo, por un total de US\$ 400.510,30 con vigencia de enero del 2002 a marzo del 2005, cuyo objeto es la recolección de basura diurna y nocturna de calles, parques y jardines de la ciudad de Ibarra.

Los valores cancelados al señor Imbaquingo por concepto de los contratos principales, temporal y modificatorios, alcanzan el total de US\$ 400.510,30, valor que representa un promedio de US\$ 10.269,49 mensuales.

Respecto de los contratos suscritos, se observa lo siguiente:

- El control y fiscalización, según las cláusulas quintas, está a cargo del Departamento de Higiene Municipal de Ibarra, el cual debe controlar y emitir un informe de las labores realizadas por el grupo. Debe destacarse que en el Orgánico Funcional . Estructural no existe la Dirección de Higiene Municipal, sino la Dirección de Salud y Medio Ambiente.
- Los contratos 65-2002 P.S.M., 248-2002-P.S.M., 120-2003-P.S.M., 243-2003-P.S.M., 10-2004-P.S.M. señalan en sus cláusulas cuartas el financiamiento con la *Partida Presupuestaria í Estudio y Diseño de Proyectos*; el contrato modificatorio 98-2004- P.S.M. establece el financiamiento con la *Partida Presupuestaria í RECICLAJE DE BASURA*; conceptos no acordes con el objeto de las contrataciones, referente a recolección de basura.

En oficio No. 26-DAJMI de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, señalan que todos los contratos suscritos contienen la certificación emitida por la Jefatura de Presupuesto, el número de partida constante en los contratos es producto de la información proporcionada por esa dependencia municipal. Adjunta copias certificadas de 6 memorandos referentes a disponibilidad presupuestaria.

Del análisis de la documentación remitida a la Contraloría General del Estado, se observa que cuatro memorandos se refieren a otros contratos, y por tanto, no corresponden a la presente observación (tres con COOMULTREEVV y uno con IMBASEO).

En memorando No. 6316, de mayo 26 del 2004, se señala la disponibilidad presupuestaria del contrato con el señor Luis Imbaquingo, por US\$ 10.106,46 en la partida presupuestaria No. 3201001730605037 RECICLAJE DE BASURA; lo cual confirma el comentario realizado, observándose que el monto registrado es inferior al valor del contrato modificatorio No. 98-2004-P.S.M., en el cual se determinan US\$ 12.753,39 mensuales, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, en lo que se refiere al monto de la asignación presupuestaria.

En memorando No. 2005-079-DFP 2966, de marzo 28 del 2005, se señala la disponibilidad presupuestaria del contrato con el señor Imbaquingo, por el valor de US\$ 33.928,83 por el lapso de tres meses, en la partida presupuestaria No. 320730605027 RECOLECCION DE BASURA. Si bien el valor de la disponibilidad corresponde al del contrato No. 33-2005-P.S.M., suscrito en marzo 28 del 2005, el objeto de la contratación se realizó entre el 1 de enero y el 31 de marzo del 2005, es decir que se contrajeron

incumpliendo lo establecido en el artículo 58 de la Ley financiera y Control.

La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en sus artículos 55 %Ejecución del Presupuesto y artículo 70 %Prohibición de incluir proyectos no contemplados, establecen los procedimientos a seguir cuando se requieren aumentos, reducciones o traspasos de créditos en el presupuesto.

- Los contratos incorporan en las cláusulas correspondientes al plazo, períodos de tiempo anteriores a su fecha de suscripción, desde un mes hasta 5 meses 15 días, según se detalla a continuación:

No. CONTRATO	MONTO US\$	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO	VIGENTE DESDE
65-2002-P.S.M. 248-2002-P.S.M. (modificatorio)	45.090 45.660 total 90.750	6-febrero-2002 31-julio-2002	Enero a junio 2002 Julio a diciembre 2002	1-enero-2002 1-julio-2002
120-2003-P.S.M. (temporal) 243-2003-P.S.M.	15.220 113.345,91 total 128.565,91	24-febrero-2003 14-abril-2003	1-enero a 28-febrero 2003 1-enero a 31-diciembre 2003	1-enero-2003 1-enero-2003
10-2004-P.S.M. 98-2004-P.S.M. (modificatorio) 111-2004-P.S.M. (modificatorio)	135.715,32 10.106,46 1.443,78 total 147.265,56	25-febrero-2004 31-mayo-2004 15-noviembre-2004	1-enero a 31-diciembre 2004 1-junio a 31-diciembre 2004 1-julio a 31-diciembre 2004	1-enero-2004 1-junio-2004 1-junio-2004
33-2005-P.S.M.	33.928,83	28-marzo-2005	1-enero a 31-marzo 2005	1-enero-2005
TOTAL	400.510,30			

- El contrato 33-2005-P.S.M., por su monto se encuentra incurso en lo que establece el literal c) del artículo 4 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento Mercantil en el I. Municipio de Ibarra, según el cual se requerirá de dos cotizaciones. En el expediente no se evidencia el cumplimiento de este procedimiento.
- Las contrataciones, exceptuando la del punto anterior, por sus montos, se encuentran dentro de lo que establece el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento Mercantil en el I. Municipio de Ibarra, según el cual *La máxima Autoridad hará invitaciones directas a tres proveedores, con la finalidad de analizar y evaluar la mejor oferta por el comité de adquisiciones.* En los expedientes de los procesos, no se evidencia la existencia de procedimientos precontractuales, que aseguren el cumplimiento de lo establecido en el citado reglamento.
- Los contratos modificatorios 98-2004 y 111-2004-P.S.M., no cuentan con base legal. El inciso final del artículo 98 de la Ley de Contratación Pública, establece *No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes y prestación de servicios sujetos a esta ley.*
- Los contratos Nos. 65-2002-P.S.M., 120-2003-P.S.M., 243-2003-P.S.M., 10-2004-P.S.M., especifican en sus cláusulas novenas, la entrega de letras de cambio por el valor contractual, como garantía para seguridad de cumplimiento del contrato y para responder con las obligaciones que contrajera a favor de terceros relacionados. El contrato principal 33-2005-P.S.M. y los contratos modificatorios 248-2002-P.S.M., 98-

, no incluyen garantías, a pesar de que se incrementan

La abogada Carmita Méndez Reascos, en oficio No. 275 . PSM de diciembre 19 del 2005, señala que por estar encargada de la Procuraduría Síndica y por continuar con el servicio suscribió el contrato modificadorio 248-2002-P.S.M, destaca que los contratos modificadorios no incluían garantías, por cuanto una vez realizado el servicio se procedía al pago.

- En los contratos 65-2002-PSM y 248-2002-P.S.M. se especifica el número de personas que conforman el equipo de trabajo del señor Imbaquingo. En los contratos 120-2003-P.S.M., 243-2003-P.S.M., 10-2004-P.S.M., 98-2004-P.S.M., 111-2004-P.S.M. y 33-2005-P.S.M., se omite este particular, dejando con ello la conformación del equipo a libertad del contratante.
- No hay constancia de que los requerimientos de las contrataciones consten en los planes anuales de adquisiciones de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y arrendamiento mercantil de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, según disponen los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no Regulados por la Ley de Consultoría y el Arrendamiento Mercantil del Municipio de Ibarra.
- En los expedientes de los contratos no constan documentos precontractuales, documentos habilitantes, que aseguren que se cuenta con el financiamiento necesario, planificaciones, etapas, invitaciones a ofertar, ofertas presentadas, certificados necesarios para la firma del contrato, y demás documentos que garantizan el cumplimiento del principio de libre concurrencia o libre competencia y el cumplimiento de las formalidades en la contratación.

Del análisis de los informes presentados por la fiscalización, se emiten las siguientes observaciones:

- Los contratos se refieren a recolección de basura, sin embargo, se evidencia que se incluyen a personas que laboran en reciclaje, en parques y jardines; aspectos no contemplados en el objeto de la contratación.
- Los informes de labores se emiten en memorandos, el 70% de ellos no registran numeración.
- En memorando, que en el pie de firma consta la fecha 29 de noviembre del 2004, se incluye el informe de los meses de enero a marzo del 2005.
- No se registran multas, pese a que en el documento de julio del 2002, se pide que se llame la atención al contratista por haber desmejorado en el trabajo y en abril del 2004, se señala que el 29 de abril no se laboró normalmente.
- En los informes de labores no se señala el número de trabajadores, ni la cobertura del servicio, únicamente en algunos de ellos se incorpora el horario de trabajo.
- En las cláusulas décimo segundas de los contratos, excepto del contrato 33-2005-P.S.M., se establece el compromiso por parte de la Municipalidad, de entregar equipo de protección, herramientas de trabajo y un seguro de accidentes de trabajo y de vida para proteger la integridad personal de los subcontratados. En los informes de fiscalización no existe constancia del cumplimiento de estas obligaciones.
- Los contratos establecen la responsabilidad del contratista respecto de las obligaciones previstas en el Código de Trabajo, en la Ley de Seguro Social Obligatorio y más leyes sociales, con respecto al personal que emplee en la obra. No se evidencia un control por parte de la I. Municipalidad del cumplimiento de estas exigencias legales y contractuales.

en los contratos han incumplido:

- a) Los artículos 55, 58 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, al no verificar que en las contrataciones se cuente con el certificado que acredite la existencia de recursos suficientes y disponibilidad de fondos. Las partidas presupuestarias a las que se hace referencia en los contratos, corresponden a conceptos que no tienen relación con los objetos de las contrataciones.
 - b) El artículo 1453 del Código Civil señala: *“Las obligaciones nacen, í del concurso real de las voluntades de dos o más personas, por lo tanto, el contrato es el instrumento mediante el cual una parte se obliga con la otra. Los contratos analizados tienen vigencia anterior a las fechas de suscripción.*
 - c) El artículo 98 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, al considerar las modalidades de contrato modificatorio y temporal, no contempladas para prestación de servicios.
 - d) Los literales c) y d) del artículo 4 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento Mercantil en el I. Municipio de Ibarra, por no cumplir esas disposiciones en los procesos precontractuales.
 - e) Los artículos 66 y 73 de la Ley de Contratación Pública, relativos a *“Obligación de presentar garantías y “Formas de garantía”, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, Registro de Contratos, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de Excepción referente a “Otras garantías”, y el artículo 7 literal b) “De las Garantías” del Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el Arrendamiento Mercantil en el I. Municipio de Ibarra; al no requerir garantía en unos contratos y aceptar como garantía letras de cambio en otros casos.*
 - f) Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no Regulados por la Ley de Consultoría y el Arrendamiento Mercantil del Municipio de Ibarra, al no evidenciarse que los requerimientos de las contrataciones consten en los planes anuales de adquisiciones de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y arrendamiento mercantil de los años 2002, 2003, 2004 y 2005.
2. El Jefe de Desechos Sólidos, no ha cumplido a cabalidad sus responsabilidades como fiscalizador de los contratos suscritos con el señor Imbaquingo. Los informes resultantes no reflejan un adecuado trabajo de la fiscalización, no se verifica el cumplimiento de obligaciones laborales y no se registran multas al contratista, a pesar que en dos informes se presentan causales para su aplicación.

2.2.3 CONTRATOS SUSCRITOS CON COOMULTREEVV

2.2.3.1 OBSERVACIONES GENERALES

Entre junio 10 del 2003 y junio 7 del 2005, la I. Municipalidad de Ibarra, representada por su Alcalde y por el Procurador Síndico, suscribió un contrato con COOMULTREEVV INGENIERÍA Y DISEÑO, 7 contratos principales y uno modificatorio con la empresa COOMULTREEVV ECUADOR S.A. por un total de US\$ 250.314,67.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

servicios de asesoría técnica, uno a operación técnica del
bras civiles, uno a disposición final de residuos urbanos,
uno para la recepción, extensión y compactación de los residuos sólidos, manejo de
lixiviados y biogas, un convenio de pago por operación técnica del relleno y un contrato
modificatorio.

Respecto a los aspectos legales de las contrataciones, se presentan las siguientes
observaciones:

- El contrato No. 68-2003-P.S.M., entre la I. Municipalidad y COOMULTREEVV
INGENIERIA Y DISEÑO, se firmó el 10 de junio del 2003, cuando la empresa no tenía
personería jurídica, por lo que a esa fecha no podía contraer obligaciones ni adquirir
derechos.

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de
resultados provisionales emitida por la Contraloría General del Estado, el Alcalde y
Procurador Síndico de Ibarra, remiten copia de la escritura de conformación del
consorcio empresarial COOMULTREEVV INGENIERÍA Y DISEÑO, constituido por la
Cooperativa Multiactiva de Trabajadores y Empleados de Empresas Varias de Medellín
COOMULTREEVV E.S.P y el señor Javier Camargo Rodríguez.

Del análisis del documento en referencia, se determina que la representación legal de la
Cooperativa Multiactiva de Trabajadores y Empleados de las Empresas Varias de
Medellín ESP, otorgada en Medellín en octubre 2 del 2002 al doctor Juan Celestino
Rojas Olivera y que consta en la foja 58 vuelta del expediente remitido, corresponde al
proceso de contratación del concurso de excepción No 003-2002 RSO DE MASEO,
objeto diferente al contrato suscrito con la Municipalidad de Ibarra, por lo que la
constitución del consorcio no es válida para el objeto con el cual se compromete con el
Municipio de Ibarra. Adicionalmente, se observa que el presupuesto de los servicios de
asesoría técnica emitido para la contratación, es suscrito por el señor Juan C. Rojas
Olivera en calidad de Gerente General de COOMULTREEVV-ECUADOR y el oficio CE-
OFI-IB-015 de agosto 11 del 2003 que corresponde a la presentación del informe final
del contrato 68-2003-P.S.M. está suscrito por el señor Javier Camargo Rodríguez, en
calidad de Gerente de Proyectos de COOMULTREEVV-ECUADOR.

- En el I. Municipio de Ibarra, las contrataciones, de acuerdo a sus montos, se
encuentran regidas por el Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la
ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y
el arrendamiento mercantil; requiriéndose de tres cotizaciones para la adquisición de
bienes o servicios, según el artículo 4 literal c); para la contratación de obra pública,
según el artículo 5 literal a), es necesario la invitación directa por la Administración
Municipal; y según el artículo 7 literal b), la exigencia de pólizas de seguro o garantías
otorgadas por un banco o compañía financiera.

En los expedientes de las contrataciones no constan las tres cotizaciones ni el
documento de invitación directa de la Administración Municipal, requeridos por la
reglamentación aplicable; y, únicamente, el contrato 148-2003-P.S.M. establece la
presentación de garantías sobre anticipo, fiel cumplimiento y para garantizar
reparaciones o cambios; las dos últimas se han mantenido vigentes hasta mayo 1 del
2004, sin que conste en el expediente el acta de recepción definitiva.

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de
resultados provisionales, emitida por la Contraloría General del Estado, el Alcalde y
Procurador Síndico de Ibarra, aclaran que las garantías del contrato No. 148 fueron
presentadas de acuerdo a la Ley, ya que es el único contrato que en la forma de pago se

icipio, en el resto de contratos los pagos se los realiza ejecutados.

El artículo 7 del Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil en el I. Municipio de Ibarra, establece: "Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente o contratista deberá rendir garantías, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública". La Ley de Contratación Pública establece las garantías de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento, de anticipo, técnica y por la debida ejecución de la obra, aplicables de acuerdo al tipo de contratación.

En ningún instrumento legal se determina la facultad de no exigir garantías, cuando en los contratos los pagos se los realiza contra entrega de los trabajos ejecutados.

- *No hay constancia de que los requerimientos para las contrataciones con COOMULTREEVV, consten en los planes anuales de adquisiciones de bienes, servicios y de inversiones de los años 2003, 2004 y que la empresa se encuentre registrada en el Registro de Bienes y Servicios a cargo de la Dirección Administrativa, según disponen los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no Regulados por la Ley de Consultoría y el Arrendamiento Mercantil del Municipio de Ibarra.*
- *En los expedientes de las contrataciones realizadas con COOMULTREEVV, no existen documentos habilitantes, certificados de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, certificados de Contraloría, necesarios para la firma del contrato; además no existen documentos precontractuales, invitaciones a ofertar, propuestas presentadas, planificaciones y demás que garanticen el principio de libre competencia, libre competencia y demuestren la solvencia técnica del contratista.*
- *En los contratos para la construcción de obras, no hay constancia de que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, relativos, a poner a cargo de un ingeniero civil ecuatoriano, la ejecución de las obras, y a la contribución para el Colegio de los Ingenieros Civiles, respectivamente.*

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, envían la certificación de la participación del ingeniero Héctor Daniel Fuertes Orbe en los proyectos realizados por la compañía entre septiembre y octubre del 2003, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil.

Con oficio No 2005-264-PSM, de noviembre 25 del 2005, el Procurador Síndico del Municipio de Ibarra remite el documento mediante el cual el Director de Proyectos de COOMULTREEVV ECUADOR S.A. certifica "que los ingenieros de nacionalidad ecuatoriana GUSTAVO ADOLFO YASELGA VALLEJO, HECTOR DANIEL FUERTES ORBE Y ZOILA YOLANDA ARMAS FUENTES, recibieron capacitación técnica en todo lo concerniente al PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) en el RELLENO SANITARIO DE SAN MIGUEL DE IBARRA" y además copias de los comprobantes de contribución del uno por mil al Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura Nos. 012375 y 012376 de noviembre 23 del 2005, por los montos de los contratos de US\$ 43.889,93 y US\$ 43.974,89, respectivamente.

El artículo 9 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil establece: "Las empresas nacionales o extranjeras para realización de trabajos de ingeniería civil los pondrán a cargo de un ingeniero civil ecuatoriano, además, para la ejecución de trabajos, contarán con

ecuatorianos no menor en porcentaje al ochenta por ciento
pleados en el proyecto. Las certificaciones emitidas no
lo señalado en el citado artículo.

- El contrato 18-2004-P.S.M., el convenio 09-2005-P.S.M. y el contrato No. 67-2004-P.S.M., se celebran para cancelar trabajos que ya habían sido ejecutados con anterioridad (entre 3 y 11 meses atrás).

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, se refieren a la constitución de la empresa de economía mixta, destacan que de la lectura de la cláusula cuarta, declaraciones especiales, se establece en los acuerdos que asume la Compañía COOMULTREEVV ECUADOR lo siguiente: *“se realizará las inversiones necesarias para la ejecución del proyecto dada la emergencia vivida, las mismas que son canceladas por la I. Municipalidad tiempo después cuando cuenta con las correspondientes partidas presupuestarias para el efecto”* esto explica el porque los contratos en su gran mayoría se efectúan contra entrega y ustedes observan que se cancelan trabajos realizados entre 3 y 11 meses atrás, todo esto mientras se realizaba la constitución legal de Imbaseo CEM.

Lo expresado confirma la observación emitida.

- Los contratos 147-2003-P.S.M, 148-2003-P.S.M., 18-2004-P.S.M., 67-2004-P.S.M., 65-2005-P.S.M. hacen referencia a informes y especificaciones técnicas impartidas por el Departamento de Obras Públicas Municipales en oficios 494-OO.PP.M., 490-OO.PP.M., 667-DOP, 174-DOP, 584-DOP, documentos que no contienen especificaciones técnicas, pues constituyen textos de cláusulas a ser incorporados en el contrato. El contrato No. 187-2003-P.S.M. hace referencia a los *“términos de referencia”* emitidos por la Dirección de Salud y Medio Ambiente Municipal. En el expediente no se incluyen los términos de referencia señalados.
- En los contratos 148-2003-P.S.M. y 65-2005-P.S.M. se incorpora el descuento del 4% por fiscalización.
- Los contratos 148-2003-P.S.M. y 65-2005-P.S.M. cuentan con cronogramas valorados de trabajo, los cuales no registran fecha de aprobación. El cronograma del contrato No. 65-2005 incluye el valor real de la obra de la liquidación del contrato.
- Únicamente en el contrato 147-2003-P.S.M. se ha encargado la fiscalización del contrato al Jefe de Desechos Sólidos.
- La mayoría de las renovaciones de las garantías no cuentan con las firmas del asegurado y afianzado.

El Director Financiero, remite el oficio No. 305 DFM, de diciembre 20 del 2005, adjuntando el oficio sin número de diciembre 19 del 2005, suscrito por el Gerente General de la Sucursal Ibarra de Seguros Colonial, en el cual se refiere a la falta de registro de las firmas del contratista en las renovaciones de las garantías, pues *“de acuerdo con la ley de contratación pública la compañía de seguros tiene la obligación de renovar o se procede a la ejecución. Esto se debe a que la ley de contratación pública lo menciona en su Art. 110 y debe hacerse con un mínimo de cinco días antes del vencimiento lo cual nos obliga a entregar las pólizas al Asegurado en forma directa. Y en muchos de los casos el afianzado no se lo puede ubicar.”*

Si bien lo expresado explica la razón por la cual no se cuentan con las firmas del afianzado en las renovaciones de las garantías, la aclaración no se pronuncia sobre la

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- es de las garantías que no registran esas firmas, por lo
- Los contratos 148-2003, 187-2003 y el convenio 09-2005 . P.S.M. no cuentan con las actas de recepción definitiva.
 - En los contratos 147-2003-P.S.M., 18-2004-P.S.M., 67-2004-P.S.M. y convenio 09-2005-P.S.M., se establecen costos por tonelada de residuos ingresados al relleno sanitario, sin embargo, en ninguno de ellos, la fiscalización cuantifica la cantidad de desechos que ingresa cada día y se procede al pago de las planillas estimando un valor fijo diario de 90 toneladas; sin considerar la reducción que se produce tanto por efecto del proyecto de reciclaje, como por los problemas que registra la recolección y transporte debido a fallas del parque automotor.

Conclusiones

1. El Alcalde y el Procurador Síndico del I. Municipio de Ibarra suscribieron un contrato con la compañía COOMULTREEVV INGENIERIA Y DISEÑO cuando la empresa no tenía personería jurídica y por tanto no podían contraer obligaciones ni adquirir derechos.
2. Las máximas Autoridades han incumplido los:
 - a) Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el Arrendamiento Mercantil del Municipio de Ibarra, al no evidenciarse que los requerimientos de las contrataciones consten en los planes anuales de adquisiciones de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y arrendamiento mercantil de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, al no existir tres cotizaciones para los contratos correspondientes a adquisición de bienes o servicios, al no evidenciarse el documento de invitación directa de la Administración Municipal para la contratación de obra pública y al no haber exigido la presentación de las garantías correspondientes.
 - b) Artículo 9 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, relacionado con la obligatoriedad de poner a cargo de un ingeniero civil ecuatoriano la ejecución de obras.
 - c) Artículo 1453 del Código Civil, *Las obligaciones nacen, í del concurso real de las voluntades de dos o más personas, el contrato es el instrumento mediante el cual una parte se obliga con otra; en razón de que los contratos 18-2004-P.S.M., 09-2005-P.S.M. y 67-2004-P.S.M. tienen vigencia anterior a las fechas de su suscripción.*
3. La fiscalización de los contratos 147-2003-P.S.M., 18-2004-P.S.M., 67-2004-P.S.M. y convenio 09-2005-P.S.M., incumple con su responsabilidad, al no cuantificar la cantidad de residuos sólidos que ingresa cada día al relleno sanitario y autorizar el pago de planillas, estimando un valor fijo diario de 90 toneladas; sin considerar la reducción que se produce tanto por efecto del proyecto de reciclaje, como por los problemas que registra la recolección y transporte, debido a fallas del parque automotor.

2.2.3.2 OBSERVACIONES PARTICULARES

Contrato No. 147-2003-P.S.M.

- El contrato se suscribe por un monto de US\$ 39.531.33, calculado en función del número de días de equipo a ser utilizado, de los meses de personal y de sus correspondientes valores.

fiscalización se emiten considerando los días de trabajo, 90 toneladas diarias y un costo de US\$ 6,27 por tonelada, sin evaluar equipo, ni personal ofertado.

En el memorando 150-DSM correspondiente al informe de fiscalización, se registra una ampliación en cantidades adicionales por un período de 25 días. En el informe de fiscalización consolidado se señala que la cantidad de residuos sólidos urbanos adicionales al contrato principal dispuestos técnicamente en el período fue de 2250 toneladas, a un costo de 6,27 US\$ por tonelada de acuerdo al precio del contrato.

En la liquidación del contrato, que forma parte del acta de recepción provisional, suscrita en diciembre 2 del 2003, se incorpora sin ninguna explicación ni aprobación previa, el aumento de obra equivalente a US\$ 14.107,50. En la planilla de liquidación se registra esta cantidad como aumento en cantidades de obra en la operación técnica de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Ibarra.

El Director de Salud y Medio Ambiente con oficio No. 023-DSM de enero 24 del 2006, remite copias simples de varios documentos relacionados con este tema El memorando No. 086-DSM de octubre 16 del 2003, constituye el informe de trabajos en el cual se señala que el 8 de septiembre del 2003, se encontraban represados residuos sólidos urbanos equivalentes a 25 días de recolección por un total de 2250 toneladas dispuestas y solicita la incorporación de estos trabajos al contrato No. 147-2003. Con memorando No. 087-DSM, de octubre 17 del 2003, la Directora de Salud y Medio Ambiente solicita al Alcalde del cantón Ibarra realizar un contrato por obras complementarias adicionales al contrato No. 147. Mediante memorando No. 091-DSM, de octubre 24 del 2003, la Directora de Salud y Medio Ambiente solicita al Director Financiero el informe de disponibilidad presupuestaria para la celebración de un contrato complementario.

Con memorando No. 018-DOP 0207, de enero 9 del 2004, el Director de Obras Públicas Municipales, solicita el criterio jurídico sobre la procedencia del pago del contrato con el aumento de obra, a lo cual, el Procurador Síndico en memorando No. 2003-1541 PSM, de enero 12 del 2004, responde: *óí considero salvando su mejor criterio que es aplicable el Art. 100 de la Ley de Contratación Públicaí ò Adjunta además copia simple del informe de 25 días adicionales en el contrato para la operación técnica del relleno sanitario de San Miguel de Ibarra presentado por COOMULTREEVV.*

Del análisis de la documentación enviada, se determina que el criterio jurídico de enero 12 del 2004, tiene fecha posterior a la fecha del acta de recepción provisional, diciembre 2 del 2003 y a la fecha de pago de la planilla 3 de liquidación del contrato, diciembre 31 del 2003, documentos en los cuales se incluye el pago de US\$ 14.107,50. Además, es necesario precisar que no es aplicable, en este caso, el artículo 100 de la Ley de Contratación Pública, pues este rige cuando la obra se ejecuta de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo y surgen diferencias entre las cantidades de obra reales y las estimadas en el cuadro de cantidades del contrato.

Conclusión

La I. Municipalidad ha realizado un pago de US\$ 14.107,50 a la empresa COOMULTREEVV, por concepto de aumento de cantidades de obra, sin ningún sustento legal.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- *En la propuesta elaborada por la empresa contratista y en los informes de fiscalización se considera la instalación de geomembrana, y la construcción del ñmanhole de inspecciónñ de la celda de disposición No. 1, la cual había sido construida meses antes de la suscripción del contrato. Esto se ratifica en el informe técnico económico sobre la operación del relleno, en el que consta que en junio del 2003 se inicia la construcción de la primera celda de disposición de residuos. Es importante señalar que el contrato se suscribe en septiembre 8 del 2003.*

En el informe de fiscalización de marzo 31 del 2004, en relación a la exigencia de fiscalización de que se construya el rubro ñfiltro principalñ que tiene por objeto evacuar los lixiviados del manhole No. 2 al manhole No. 1, señala que ñ COMULTREEVV se compromete a dar una solución técnica y económica en la evacuación de los lixiviados y aclaran que es su obligación y compromiso y su solución se encuentra contemplado en el plan de inversión de la empresa de economía mixta que está en trámite de legalización y suscripciónñ. El rubro filtro principal, desde el manhole No. 1 a la piscina de lixiviados, era parte de la propuesta, no así el del manhole No. 2 al manhole No. 1.

No se ha solucionado el tema y a la fecha, los lixiviados de la celda No. 2 se almacenan en el manhole No. 2, de donde son evacuados a la piscina de almacenamiento temporal No. 1, con la ayuda de una bomba sumergible de aguas residuales.

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y el Procurador Síndico de Ibarra, aclaran que se toma la decisión de no construir el filtro principal entre el manhole 1 y 2 por el traslado de varias toneladas de residuos y por los malos olores que se producirían por esta causa. La decisión adoptada, la cual no se registra en ningún documento, refleja la falta de planificación en la construcción de las obras del relleno sanitario.

- *No existen ensayos de laboratorio de resistencia de hormigones utilizados en la construcción del manhole No. 1, pues su construcción se inició antes de la suscripción del contrato.*

Conclusión

La falta de ejecución del ítem filtro principal en la celda No. 2, provoca un inadecuado proceso de almacenamiento y evacuación de los lixiviados, que requiere una intervención diaria con el consecuente riesgo de derrame y contaminación.

2.2.4 CONTRATOS SUSCRITOS CON IMBASEO

2.2.4.1 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA EMPRESA

El Secretario General del I. Concejo Municipal de Ibarra, en oficio 7539 S.G.M., comunica al Representante Legal de COOMULTREEVV la Resolución 744 del Municipio de Ibarra, emitida en febrero 3 del 2004 y ratificada el 10 del mismo mes y año, sobre la creación de la empresa de economía mixta para el tratamiento de los desechos sólidos en su fase final, en la cual señala: ñí que la Municipalidad establezca el paquete accionario con que contará en la nueva empresa, tomando en cuenta el costo del terreno, la inversión por obras físicas y la inversión por recolección y transporte de la basura hasta el destino final, rubros que permitan establecer el porcentaje de acciones de la Municipalidad, frente al porcentaje que tendrán los demás socios estratégicos por inversión que realizarán para la creación de dicha empresañ.

la COOMULTREEVV ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA nominativas, y la Municipalidad con 600, constituyen EMPRESA DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL IMBASEO CEM, con el objeto de dedicarse a la prestación de servicios para la asesoría y asistencia técnica, diseño, construcción, desarrollo e implementación, operación y manejo de rellenos sanitarios y redes de tratamiento de lixiviados. La constitución de la empresa es aprobada por el Intendente de Compañías de Quito en abril 20 del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra en junio 11 del 2004. La inscripción de los nombramientos de Presidente y Gerente en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra se realiza en julio 26 del 2004.

Conclusión

En la determinación del paquete accionario de la EMPRESA DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL IMBASEO CEM no se ha considerado el costo del terreno, la inversión por obras físicas y la inversión por recolección y transporte de la basura hasta el destino final; en aplicación a la Resolución 744 del I. Concejo Municipal de Ibarra.

2.2.4.2 CONVENIO PARA EL MANEJO DEL RELLENO SANITARIO

En agosto 12 del 2004, la I. Municipalidad de San Miguel de Ibarra, representada por su Alcalde y por el Procurador Síndico, suscribieron con la Compañía de Economía Mixta IMBASEO CEM el convenio de cooperación 100-2004-P.S.M. El objeto de este convenio es: *õ* definir la colaboración entre las dos partes, a fin de que la I. Municipalidad de Ibarra confiera el apoyo necesario a la Compañía de Economía Mixta IMBASEO CEM., para el pago de la operación técnica del relleno sanitario de la ciudad, a partir del 11 de junio del 2004 hasta el 10 de junio del 2024 *í* *ö*. Se señala además, la posibilidad de desarrollar otras actividades relacionadas con el objeto social de la compañía. El costo por operación técnica por tonelada hasta julio 31 del 2004 es de US\$ 6,35; de agosto 1 hasta diciembre 31 del 2004 será de US\$ 6,70; y, desde enero del 2005 el Directorio de IMBASEO CEM establecerá un nuevo costo de acuerdo a los incrementos de Ley.

Del análisis realizado al convenio, se observa lo siguiente:

- En la cláusula segunda, *õ*Obligaciones de las Partes*ö*, se limita a manifestar que: *õ*La empresa de Economía Mixta IMBASEO CEM., se compromete a: Realizar la operación técnica del Relleno Sanitario de la ciudad de San Miguel de Ibarra, a partir del 11 de junio del 2004 hasta el 10 de junio del 2024*ö*.

En razón de no contar con un detalle completo y pormenorizado de lo que comprende la *õ*OPERACIÓN TECNICA*ö*, da lugar para que varias obras se contraten o se las realice por administración directa, lo que implica un egreso extra para la Municipalidad.

- En la cláusula segunda *õ*Obligaciones de las partes*ö*, se establece, entre el 11 de junio y el 31 de julio del 2004, el pago de una tasa de US\$ 6,35 por tonelada y 90 toneladas diarias de residuos; desde el 1 de agosto al 31 de diciembre del 2004 una tasa de US\$ 6,70 por tonelada y 90 toneladas/día; desde enero 1 del 2005 se mantendrían las condiciones de pago, siempre y cuando esté definido el costo de operación por tonelada. El convenio no tiene una cláusula que indique el monto respectivo.

La Ley de Contratación Pública en el artículo 1, dispone: *õ*Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley el Estado y las entidades del sector público según las define la Constitución Política en su artículo 118 que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría*ö*.

ca, artículo 4 literal a) establece que si la cuantía del contrato resulta de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto máximo del correspondiente ejercicio económico, se tienen que observar los procedimientos para Licitación. Para el año 2004, esta cuantía alcanza el valor de US\$ 278.033.50.

Si se calcula el monto total del contrato, considerando que el precio se mantiene estable durante los 20 años de vigencia del contrato, se determina un total de US\$ 4.400.293,50, valor que sobrepasa el monto mínimo establecido en la Ley de Contratación Pública para el procedimiento de Licitación.

El artículo 60 de la Ley de Contratación Pública y el 66 de su Reglamento Sustitutivo, establecen, que de forma previa a la celebración de los contratos cuyo monto iguale o exceda la base para el concurso público de ofertas, es obligatorio requerir los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado.

El convenio no cuenta con los informes señalados en el párrafo precedente.

- El artículo 14 de la Ley de Contratación Pública, dispone: *Estudios Completos.*- Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual, la entidad deberá contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, recibidos, previa fiscalización, por la entidad correspondiente, y aprobados por ella, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto.

De los antecedentes constantes en el convenio, no se demuestra que se haya dado cumplimiento a la norma legal citada.

- El artículo 15 de la Ley de Contratación Pública, establece: *Disponibilidad de fondos.*- El ministerio o la entidad respectiva, previamente a la convocatoria, deberá contar con el certificado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Director Financiero, Tesorero o Pagador según corresponda, que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. En la certificación se hará contar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

De los antecedentes entregados al Equipo de Contraloría y de la revisión del convenio, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la norma legal citada.

- El artículo 66 de la Ley de Contratación Pública, dispone: *Obligación de presentar Garantías.*- Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente o contratista deberá rendir garantías, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

En el texto del convenio no se incluye la entrega de garantías. En consecuencia en la Unidad de Tesorería no se registran garantías por este concepto.

- La fecha de suscripción del convenio es el 12 de agosto del 2004, posterior al inicio de los trabajos, 11 de junio del 2004, lo cual refleja que no existió planificación alguna, tampoco se respetó el principio de libre competencia, al no haber invitación para que otras personas naturales o jurídicas intervengan en el proceso de contratación, no hay constancia de que exista una resolución motivada que cumpla con todos los elementos propios de un acto administrativo para la adjudicación del contrato.
- La compañía contratista ha presentado 12 planillas. Los valores cancelados por concepto de operación técnica del relleno sanitario, alcanzan los US\$ 230.548,50 por trabajos realizados hasta el 30 de junio del 2005.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ción de cantidades, ni especificaciones que permitan

- En el año 2004, según IMBASEO, el total de gastos ejecutados es de US\$ 95.715,62 y de enero a junio de 2005 es de US\$ 128,446,94. Se establece un costo aproximado de obras a ejecutar en el segundo semestre del año 2005 de 87.000 dólares.
- IMBASEO señala como nuevos proyectos a emprender los relacionados con recolección y tratamiento de desechos hospitalarios y gestión integral de residuos en municipios de la provincia.
- La vida útil del relleno, según IMBASEO se extiende hasta diciembre 31 del 2006. La empresa señala que están colaborando voluntariamente con el IMI, en la búsqueda de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, establece las características generales requeridas y propone 4 alternativas.

El Diagnóstico Ambiental respecto de deslizamientos e inundaciones señala que las márgenes y quebradas anexas al río Tahuando, sufren un proceso de erosión progresivo, por la deforestación y urbanización no planificada, convirtiéndolas en una zona de alto riesgo de deslizamiento. En el año 2000, se destruyeron aproximadamente 80 viviendas en el sector mencionado luego de un temblor de 5 grados en la escala Richter. En la misma zona se han producido desprendimientos de tierra por la crecida del río.

- En la cláusula cuarta del convenio, referente a control y fiscalización, se señala que los pagos mensuales de la operación técnica del relleno sanitario se realizarán previa elaboración de las planillas por parte de IMBASEO CEM, con la respectiva aprobación de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente.

Debe destacarse que en el orgánico funcional . estructural no existe la Dirección de Higiene Municipal, sino la Dirección de Salud y Medio Ambiente.

Se registran 9 informes de fiscalización, de los cuales, uno es suscrito por la Directora de Salud y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Administrativa; los restantes son memorandos internos. Uno de ellos hace referencia al cumplimiento de disponibilidad de personal y maquinaria; los restantes enfocan únicamente el valor a pagar y el período al cual corresponde la planilla. No se entregaron los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2004 y febrero del 2005.

- En el convenio se establecen costos por la operación técnica por tonelada de residuos, sin embargo, en ninguno de ellos, la fiscalización cuantifica la cantidad de desechos que ingresa cada día y se procede al pago de las planillas estimando un valor fijo diario de 90 toneladas; sin considerar la reducción que se produce tanto por efecto del proyecto de reciclaje, como por los problemas que registra la recolección y transporte debido a fallas del parque automotor.

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, señalan que la cantidad de residuos sólidos urbanos de la ciudad parten de estudios realizados en el año 1999, según los cuales se cuantificaron 82 toneladas diarias, con un incremento anual del 3%, se tiene para el año 2003 una cantidad de 92,29 toneladas, superior a lo cancelado mensualmente. Se da a conocer el compromiso de la empresa en instalar la balanza en el relleno sanitario durante el primer trimestre del año 2006.

el porcentaje de incremento anual adoptado no tiene tal valor no considera la influencia del proyecto de

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, se refieren al convenio 100-2004 P.S.M, adjuntan copias de los informes presentados por la empresa IMBASEO CEM, y señalan que la contratación está amparada en el artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, con la modalidad del literal a) del artículo 43, en concordancia con el artículo 46; adicionalmente mencionan el artículo 57 del Capítulo VII de los Procedimientos y Controles de la misma Ley, según el cual no serán aplicables para estos casos las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría, ni el artículo 43 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, determinándose que para el control se deben aplicar las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado y en especial los artículos 45, 46, 55, 56 y 57.

Se refieren a la cuantía del contrato, la cual corresponde al plazo de duración de la empresa, señalan que la Ley de Contratación Pública establece que un proceso licitatorio necesariamente debe contar con la disponibilidad de fondos (artículo 15), según lo cual, la Municipalidad si no hubiera constituido la empresa, jamás podría desarrollar el proyecto ya que se financia mes a mes con el 10% de la planilla de energía eléctrica, monto que se destina a la gestión integral de los desechos sólidos, no se puede llamar a licitación sin tener los fondos necesarios, y al no haber licitación estima que no es necesario el cumplimiento de los requisitos que este tipo de contratación requiere y que constan a partir del Título III Disposiciones Comunes y especiales de los Procedimientos de la Licitación y Concurso Público de Ofertas constantes a partir del artículo 14 de la Ley de Contratación Pública.

Analizadas las referencias legales citadas, se determina que la base legal a la cual se hace referencia difiere de la incluida en los oficios Nos. 2005-180 PSM 419 AM y 2005-187 PSM 456-AM de 9 y 30 de agosto del 2005, respectivamente, suscritos por el Alcalde y el Procurador Síndico del Cantón Ibarra. Sin embargo de lo expresado, cabe señalar que la Municipalidad no ha demostrado el cumplimiento de los procedimientos de privatización dispuestos en el capítulo IV *De los procedimientos de Privatización* del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, ni tampoco se ha demostrado el cumplimiento del capítulo II *De las concesiones* del mismo Reglamento. Adicionalmente debe destacarse que en los antecedentes del convenio No. 100-2004-P.S.M. de agosto 12 del 2004, no hay ninguna referencia a que el mismo se lo ejecute amparado por la Ley de Modernización del Estado.

El inciso segundo del artículo 58 la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone: *Los contratos cuya ejecución deba durar más de un período presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en los presupuestos de cada período subsiguiente.*

Conclusiones

Para la celebración del convenio de cooperación suscrito entre la I. Municipalidad de Ibarra y la firma IMBASEO CEM, el Alcalde y el Procurador Síndico han incumplido los artículos 1, 4, 14, 15, 60 y 66 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; el capítulo II y los procedimientos de privatización del capítulo IV del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, por lo que es posible concluir que el convenio señalado se encuentra incurso en causales de nulidad según lo señalado en el literal b) del artículo 58 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

... para el relleno sanitario, si bien se conoce que su vida
... n tomado las acciones necesarias para su sustitución. El
... un estudio de impacto ambiental ni aprobaciones
ambientales. El sector donde se implanta está sujeto a un proceso de erosión progresiva,
calificándose como una zona de alto riesgo de deslizamiento.

La fiscalización incumple con su responsabilidad, al no cuantificar la cantidad de residuos sólidos que ingresa cada día al relleno sanitario y autorizar el pago de planillas, estimando un valor fijo diario de 90 toneladas; sin considerar la reducción que se produce tanto por efecto del proyecto de reciclaje como por los problemas que registra la recolección y transporte, debido a fallas del parque automotor.

2.2.4.3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL BARRIDO DE LAS DIFERENTES CALLES, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES DE LA CIUDAD DE IBARRA.

En abril 6 del 2005 la I. Municipalidad de San Miguel de Ibarra, representada por su Alcalde y por el Procurador Síndico, suscribieron con la Compañía de Economía Mixta IMBASEO CEM el contrato para realizar el barrido de los mercados, calles, parques y jardines de la ciudad de Ibarra. El plazo es de nueve meses contados a partir de abril 1 del 2005 y el valor es de US\$ 11.397,40 mensuales.

Se considera la entrega de US\$ 20.515,32 como anticipo a ser amortizado del 30% de cada planilla.

En oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, adjuntan copia certificada del memorando No. 2005-080-DFP-3007, de marzo 29 del 2005, correspondiente a la disponibilidad presupuestaria del contrato con IMBASEO para el aseo de las calles de la ciudad de Ibarra, a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre del 2005, por el valor mensual de US\$ 11.397,40.

Del análisis realizado, se observa lo siguiente:

- El costo total del contrato, considerando el valor mensual y el plazo de 9 meses, es de US\$ 102.576,60. por lo cual, la contratación de acuerdo a su monto se encuentra regida por el Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil del I. Municipio de Ibarra, requiriéndose según el artículo 4 literal c) de tres cotizaciones.

No existe constancia de que la contratación forme parte del Plan Anual de Adquisiciones de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y arrendamiento mercantil, ni que se haya invitado a tres oferentes con evaluación del comité de adquisiciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 del citado Reglamento.

No se respetó el principio de libre competencia, al no haber realizado invitación para que otras personas naturales o jurídicas intervengan en el proceso de contratación. No hay constancia de que exista una resolución motivada que cumpla con todos los elementos propios de un acto administrativo para la adjudicación del contrato.

- Para la suscripción del contrato se realiza el análisis de costos del servicio de barrido entre la empresa IMBASEO y el señor Luis Imbaquingo, en el cual se aplica o generaliza los montos de administración, imprevistos y utilidad a los dos contratos, en base a los porcentajes constantes en la oferta de IMBASEO; adicionalmente se compara los

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

arios para el señor Imbaquingo y 25 operarios para
ido.

- La Municipalidad de Ibarra, para la contratación del barrido no contó con la definición de sectores, horarios, especificaciones técnicas, cronogramas valorados de trabajo, es decir se han realizado los trabajos sin disponer de una planificación previa, no se puede evaluar el avance de las obras pues no se tienen rubros, valoración de cantidades ni especificaciones que permitan cuantificar avances.
- La Municipalidad proporciona a IMBASEO para este contrato un chofer, un jornalero y una volqueta, con horario desde las 11h00 hasta las 14h00.
- La fecha de suscripción del convenio es abril 6 del 2005, posterior al inicio de los trabajos, abril 1 del 2005.
- En la cláusula décima del contrato se establece la entrega de la garantía, por parte del contratista, para seguridad del contrato, a fin de responder con las obligaciones que contraere a favor de terceros, por un valor de US\$ 5.150. Este valor representa el 5% del monto del contrato. Esta garantía es recibida en Tesorería en abril 20 del 2005.
- Se han elaborado tres planillas por trabajos ejecutados hasta junio 30 del 2005 por un valor de US\$ 34.192,20.
- La I. Municipalidad entrega al contratista un anticipo de US\$ 20.515,32, el cual debe ser devengado mediante descuentos del 30% de los valores planillados. El 31 de mayo del 2005 se renueva la garantía del anticipo hasta julio 30 del 2005 por un valor de 9.345,87, valor que no cubre el monto del anticipo no amortizado que alcanza los US\$ 13.677.16.

El Director Financiero, con oficio No. 305 DFM, de diciembre 20 del 2005, adjunta el oficio sin número de diciembre 19 del 2005, suscrito por el Gerente General de la Sucursal Ibarra de Seguros Colonial, en el cual señala que òLa responsable de la custodia de las garantías no ha exigido la renovación de la garantía de anticipo por el monto amortizado. Ya que las mismas no pueden ser renovadas por que en planillas de avance de obra se demuestra que el valor del anticipo ha sido devengado en su totalidad y por tal motivo no hay un valor por asegurar.ö, además se adjunta copia del acta de certificación de buen uso de anticipo y copia de los pedidos de pago o la renovación de pólizas a favor de la Municipalidad, en las que se incluyen las de anticipo de IMBASEO CEM de fechas 6 y 29 de julio, 29 de agosto y 4 de octubre del 2005.

La documentación remitida no modifica la observación realizada.

- Las renovaciones de la garantía de anticipo no registran las firmas del asegurado y afianzado.

El Director Financiero, con oficio No. 305 DFM, de diciembre 20 del 2005, adjunta el oficio sin número de diciembre 19 del 2005, suscrito por el Gerente General de la Sucursal Ibarra de Seguros Colonial, en la cual se refiere a la falta de registro de las firmas del contratista en las renovaciones de las garantías, pues òí de acuerdo con la ley de contratación pública la compañía de seguros tiene la obligación de renovar o se procede a la ejecución. Esto se debe a que la ley de contratación pública lo menciona en su Art. 110 y debe hacerse con un mínimo de cinco días antes del vencimiento lo cual nos obliga a entregar las pólizas al Asegurado en forma directa. Y en muchos de los casos el afianzado no se lo puede ubicar.ö

Si bien lo expresado explica la razón por la cual no se cuentan con las firmas del afianzado en las renovaciones de las garantías, la aclaración no se pronuncia sobre la

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

las garantías que no registran esas firmas, por lo que se

- *En la clausula quinta del contrato se establece que el control y fiscalización del contrato se lo realizará a través del Departamento de Higiene Municipal de Ibarra, quien controlará y emitirá un informe mensual de las labores realizadas por el contratista.*

En el Orgánico Funcional . Estructural no existe la Dirección de Higiene Municipal, sino la Dirección de Salud y Medio Ambiente.

- *En tres memorandos, elaborados por el Jefe de Desechos Sólidos, se registran los informes de barrido, en los cuales se manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato, sin señalar el número de personas que conforman el equipo de trabajo, horarios, las zonas cubiertas o verificación de uniformes y equipamiento.*

En oficio No. 26-DAJMI de diciembre 20 del 2005, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, se refieren a la ejecución del contrato y señalan que consta de 9 etapas, de un mes cada una. Adjuntan documentación, con la cual trata de demostrar que se cuenta con definición de sectores, horarios, especificaciones técnicas, cronogramas valorados de trabajo, con una adecuada planificación previa. Envía copia de los informes de la empresa de economía mixta IMBASEO CEM.

Es importante destacar que el contrato se suscribe por 9 meses, con forma de pago mensual, por lo cual no es aceptable el considerar la división del contrato en nueve etapas. En la documentación consta el listado de personal, la asignación de horarios por sector y por ruta, los cuales no forman parte de los documentos contractuales, de los instrumentos de fiscalización, ni constituyen evidencia de que haya existido una planificación previa.

Conclusiones

Las máximas Autoridades han incumplido las siguientes disposiciones:

- *Artículos 1, 2, 3, 4 y 7 del Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil en el I. Municipio de Ibarra.*
- *Artículo 1453 del Código Civil, *Las obligaciones nacen, í del concurso real de las voluntades de dos o más personas*, el contrato es el instrumento mediante el cual una parte se obliga con otra; en razón de que la ejecución de los trabajos del contrato se inicia antes de su fecha de suscripción.*

El responsable de la custodia de las garantías no ha exigido la renovación de la garantía de anticipo por el monto no amortizado.

La fiscalización del contrato no ha cumplido satisfactoriamente sus funciones, pues no se evalúa al equipo de trabajo, las zonas cubiertas, verificación de uniformes, equipamiento, etc.

2.2.5 INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN EL RELLENO SANITARIO

Hasta junio del 2005, se reporta el depósito de 62.460 toneladas de residuos, de las cuales 34.650 toneladas corresponden a la gestión de IMBASEO. Estos valores se obtienen multiplicando el número de días de cada mes por una cantidad fija de 90 toneladas por día.

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

idad en la disposición de residuos en el relleno sanitario del 2005 alcanza los US\$ 554.662,20. En base del total por tonelada, costo que representa un incremento del 13,9% con respecto a los US\$ 6,35 considerados en el convenio de operación del relleno sanitario, sin considerar los aportes adicionales que han recibido del Municipio, COOMULTREEVV e IMBASEO, respectivamente, referentes a maquinaria y personal. Adicionalmente, no se cuenta con estudios formales tanto de diseño como estudios ambientales, no se dispone de aprobaciones ambientales y no se realiza tratamiento de lixiviados ni de desechos hospitalarios.

CONTRATOS	MONTO PLANILLADO
COOMULTREEVV(desde junio 2003 a julio 2005)	268.637,70
IMBASEO (junio 2004 a septiembre 2005)	286.024,50
TOTAL	554.662,20
TIEMPO(junio 2003 a septiembre 2005)	852 días
Costo (US\$/tonelada de residuo)	7,23

En los expedientes proporcionados por el Jefe de Maquinaria de la Dirección de Obras Públicas Municipales se determina lo siguiente:

- En agosto 4 del 2003, el Gerente de Proyectos de COOMULTREEVV señala que con oficio CE-OFI-IB-010 de julio de 2003 solicitó personal y equipos para el desarrollo del proyecto de recuperación del Botadero (6 obreros con horario de trabajo de 7 a.m. a 5 p.m., bulldozer y excavadora de orugas a tiempo completo, retroexcavadora de llantas, martes 29 y miércoles 30 a tiempo completo). Informa que en dicha semana no laboraron todos los obreros y algunos salían a las 2 p.m., y, que la falta de la retroexcavadora no permitió construir el filtro de fondo de la celda y la instalación de las tuberías de drenaje para lixiviados de la celda.
- En los informes de horas extras laboradas se registra el trabajo en el botadero de basura, en horario variable, entre las 7h00 a 18h00. En el año 2003, dos personas, los días: 25 de julio a 3 de agosto, 29 de septiembre a 9 de octubre y 13 a 28 de octubre. En el año 2004, una persona los días: 27 a 31 de mayo, 8 a 10 de junio, 15 a 17 de junio; y, tres personas del 1 a 7 de junio.
- En un informe de trabajo diario de vehículos, se registra la asignación al relleno sanitario de:
 - Excavadora S/N y Volqueta No. 46 los días 12, 13 y 14 de julio del 2004
 - Volqueta No. 40 el 14 de julio del 2004
 - Tanquero azul No. 32 los días 13 y 14 de julio del 2004

Con oficio No. 26-DAJMI, de diciembre 20 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Alcalde y Procurador Síndico de Ibarra, señalan que el promedio por tonelada dispuesta en el relleno sanitario es mucho menor al promedio global en Latinoamérica, el cual según determinación de septiembre de 1998 de acuerdo al Programa Interamericano de Cooperación en tecnologías ambientales en sectores claves de la industria y en la mesa redonda sobre manejo de residuos sólidos en localidades medianas y pequeñas de América Latina y el Caribe, organizada por la OEA, realizada en Brasil, se establece un costo operacional de rellenos sanitarios entre US\$ 5 y US\$ 15 por toneladas. Adicionalmente exponen que el tratamiento que realizan a los lixiviados constituye la recirculación y la evapotranspiración y los procesos de registro diario de la producción de lixiviado, el control de vectores y el compromiso por parte de la empresa de construir la planta para el tratamiento de lixiviados, durante el primer trimestre del año 2006. Con respecto a los desechos hospitalarios expresa que IMBASEO está apoyando a la

ambiente desde mayo del 2005 para realizar el mejor

La Consultoría de Análisis de la gestión de desechos sólidos y propuesta de mejoramiento del Cantón Ibarra, desarrollada por la ingeniera Elizabeth Díaz, como parte del Programa de Gestión participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo determina un costo real de US\$ 9,53 por tonelada dispuesta, valor que es calculado en base a las toneladas efectivamente recolectadas, compara este valor con el estándar de costos US\$ 3,00 y determina una diferencia por tonelada de US\$ 6,53 que representan US\$ 12.800 mensuales y US\$ 153.700 anuales.

Conclusiones

Desde junio del 2003 a septiembre del 2005, la I. Municipalidad ha invertido US\$ 7,23 por tonelada ubicada en el relleno sanitario, costo que representa un incremento del 13,9% con respecto a los US\$ 6,35 considerados en el convenio de operación del relleno sanitario, valor en el que no se incluyen los aportes adicionales que han recibido COOMULTREEVV e IMBASEO, relativos a maquinaria y personal.

En la realización de actividades inherentes al relleno sanitario se utiliza recursos, personal, vehículos y maquinaria municipal, los cuales no han sido considerados en el establecimiento de costos y en la distribución del paquete accionario. La Municipalidad no ha establecido el costo real que representa la gestión del relleno sanitario, no se cuantifican las toneladas de residuos sólidos que ingresan al relleno sanitario, no se cuenta con estudios formales de diseño, tampoco ambientales, no se dispone de aprobaciones ambientales y no se realiza tratamiento de lixiviados ni de desechos hospitalarios.

2.2.6 MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

En inspección realizada por el Equipo de Contraloría se constató que los residuos hospitalarios, acumulados a la intemperie en fundas plásticas de color rojo y negro, varias de las cuales no se encontraban cerradas, son manipulados por el personal que acompaña al vehículo recolector, sin contar con ningún tipo de protección, ni precaución. Los residuos hospitalarios no tienen un sistema de recolección diferenciada y son colocados conjuntamente con los residuos de tipo doméstico y dispuestos en el relleno sanitario sin ningún tratamiento previo.

En oficio No. 174-DSM de diciembre 20 del 2005, el Director de Salud y Medio Ambiente, señala que en lo relativo a los desechos peligrosos y productos químicos, se está trabajando desde aproximadamente agosto del 2004 con el Hospital San Vicente de Paúl, en el manejo de los desechos biopeligrosos, conjuntamente con Fundación Natura, hasta septiembre 29 del 2005. Con la misma Fundación se realizaron los talleres a establecimientos privados como consultorios médicos y odontológicos, farmacias, clínicas, laboratorios en fechas del 7 al 9 de diciembre. La unidad permanentemente recibe quejas, denuncias y peticiones que se trasladan a los señores inspectores de la unidad y son canalizadas de acuerdo a las ordenanzas para rectificación o sanción.

Conclusión

La gestión de desechos hospitalarios, por parte de los establecimientos de salud y del Municipio de Ibarra, no cumple con la normativa nacional ni local, en lo que se refiere a su almacenamiento, manejo externo, sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, constituyendo un factor de riesgo que podría alterar la salud tanto de los trabajadores que forman parte del equipo de recolección como de la población. En lo que

...tán contaminando los residuos domésticos con desechos
...naceptable desde todo punto de vista técnico.

2.2.7 CONTRATISTA RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VÍAS, RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA Y RECICLAJE

En la realización del examen especial, el Equipo de Contraloría recibió copia del contrato No. 67-2005-P.S.M. para el mantenimiento de vías y recuperación de la laguna de Yahuarcocha, ejecución del proyecto de reciclaje y proyecto de recuperación de la laguna de Yahuarcocha suscrito entre la I. Municipalidad y el ingeniero Eduardo Benalcázar.

El contratista registra pagos por US\$ 57.119,76 en el 2004 y por US\$ 111.852,20 en el 2005. El contratista, según oficio No. 189-FONSALCI de octubre 17 del 2005, suscrito por el Gerente de la FONSALCI, no tiene ninguna relación laboral con esa empresa municipal, existiendo una estrecha colaboración por los trabajos que se realizan en Yahuarcocha y Guayabillas con los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, en su función de Asesor de Tesis y Proyectos.

De acuerdo a información proporcionada en la Administración del Proyecto de Reciclaje, el ingeniero Benalcázar es tercerizador de 10 jornaleros asignados al proyecto.

Conclusión

La modalidad de contratación adoptada entre el I. Municipio de Ibarra y el ingeniero Benalcázar, no está claramente definida y refleja procedimientos de contratación para la gestión del personal tercerizado que no están previstos en el Decreto Ejecutivo No. 2166, referente a las normas que deben observarse en la prestación de servicios de intermediación laboral conocida como tercerización.

2.2.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

El Equipo de Contraloría solicitó reiteradamente al señor Alcalde de la I. Municipalidad, la documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el último informe del área técnica, mediante oficios Nos. 001-IMI-EEICA, 013-IMI-EEICA, 019-IMI-EEICA de julio 5, agosto 3, octubre 7 del 2005.

El último informe realizado por la Unidad Técnica de la Dirección Regional VII es el No. DRVII-003-03, correspondiente al examen especial de ingeniería al Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, a varias obras ejecutadas, con un período de análisis de mayo 1 de 1998 a abril 30 del 2002.

Conclusión

La falta de entrega de la documentación solicitada impidió al Equipo de Contraloría realizar la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones. La máxima Autoridad incumplió lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO 3

RECOMENDACIONES

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Las instituciones y Autoridades responsables del cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación, en el plazo de tres meses de recibido el presente informe, oficialmente aprobado, deberán enviar a la Contraloría General del Estado, para cada una de las recomendaciones, el correspondiente cronograma de aplicación, en el cual se deberán incluir los nombres de los responsables de las actividades, los recursos asignados, la identificación de los períodos de ejecución, los plazos asignados, los responsables del control y seguimiento. Esta planificación constituirá el instrumento de control con el cual la Contraloría General del Estado dará seguimiento a la aplicación de las recomendaciones.

A la Ministra del Ambiente

- 3.1 *Dispondrá la entrega oportuna de la documentación que solicite la Contraloría General del Estado, necesaria para evaluar la gestión municipal, en su interrelación con la Autoridad Ambiental.*
- 3.2 *Establecerá a través del Distrito Regional Carchi-Imbabura del Ministerio del Ambiente, el seguimiento a los temas incorporados en el presente informe y que son de su competencia.*

A la Dirección Provincial de Salud de Imbabura

- 3.3 *Impulsará de manera emergente la implementación de procesos técnicos y ambientalmente adecuados para el manejo y disposición final de desechos hospitalarios.*

Al Alcalde del I. Municipio de Ibarra

- 3.4 *Dispondrá la actualización y aprobación formal del Manual Ocupacional y de los Organigramas Estructural y Funcional de la Municipalidad.*
- 3.5 *Establecerá la estructuración y los niveles jerárquicos de la Unidad de Gestión y Control Ambiental UGCA, conforme lo establece su ordenanza de creación.*
- 3.6 *Velará para que se establezcan las asignaciones presupuestarias necesarias, que le permitan a la Dirección de Salud y Medio Ambiente cumplir con las responsabilidades que le otorga la legislación vigente y el proceso de transferencia de competencias.*
- 3.7 *Dispondrá que una vez aprobado el presupuesto anual, se comunique a las Direcciones y Unidades respectivas los valores finalmente asignados, con el fin de que reajusten la planificación anual a las prioridades determinadas en el presupuesto, y que este documento se constituya en una herramienta de seguimiento y control.*
- 3.8 *Resolverá sobre la solución emergente de la contaminación producida por las aguas residuales del proceso de faenamiento en el Camal Municipal.*
- 3.9 *Motivará la emisión de una Ordenanza Municipal que permita al FONSALEI la implementación de obras importantes, como es el caso del tanque de filtración de las aguas provenientes del río Tahuando que alimenta la laguna. Aplicará la Ordenanza*

ionado a la definición de la zona de protección de la definitivos que no dependan de la variación estacional na.

- 3.10 *Bajo ningún concepto contraerá obligaciones, sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria respaldada por el certificado correspondiente.*
- 3.11 *Dispondrá que la vigencia de los contratos sea posterior a la fecha de suscripción de los correspondientes instrumentos legales.*
- 3.12 *Aplicará de manera mandatoria los procedimientos que establece la legislación nacional y local vigente en materia de contratación pública y tercerización de servicios.*
- 3.13 *Dispondrá que todas las contrataciones cuenten con su respectiva planificación, que brinde la especificidad necesaria en cada una de ellas, que garantice el cumplimiento del principio de libre concurrencia o libre competencia, que asegure la solvencia técnica y respaldo legal de los contratistas, que demuestre el cumplimiento de las formalidades legales, permita un seguimiento y control adecuados, para así obtener los mejores resultados en beneficio de la comunidad.*
- 3.14 *Dispondrá que las designaciones de los fiscalizadores de cada contrato se emitan por escrito.*
- 3.15 *Motivará la realización, aprobación y difusión de un instructivo de fiscalización, en el cual se determinarán las obligaciones y responsabilidades de los fiscalizadores, los instrumentos de control y seguimiento. Deberá verificar su cumplimiento en la emisión de los correspondientes informes de fiscalización.*
- 3.16 *Dispondrá la realización de los procesos de recepción de los contratos analizados, respecto de los cuales, no se han suscrito las actas de recepción definitivas.*
- 3.17 *Dispondrá la revisión de la constitución legal de la Empresa de Servicios y Saneamiento Ambiental IMBASEO CEM, de manera que incorpore dentro del paquete accionario los costos del terreno, la inversión en obra física y la inversión por recolección y transporte de la basura hasta el destino final; manteniendo los principios de equidad y justicia.*

Al Gerente General de la Empresa Municipal de Rastro

- 3.18 *Gestionará de manera emergente el diseño e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales del proceso de faenamiento, para cuyo efecto solicitará el asesoramiento del personal técnico de la Dirección de Salud y Medio Ambiente.*

Al Gerente General de la FONSALCI

- 3.19 *Implementará un adecuado tratamiento de los lodos obtenidos del dragado de la laguna de Yahuarcocha.*
- 3.20 *Otorgará la prioridad necesaria a la implementación del trabajo comunitario de demostración práctica de las técnicas de la agro-ecología y otras medidas de manejo y protección del suelo, orientadas a la recuperación de la cobertura vegetal de la cuenca de Yahuarcocha, especialmente en las quebradas y fuentes de agua, con*

protección al suelo contra la erosión y de esta manera

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- 3.21 *Incluirá en la planificación el revestimiento de las cunetas de las vías Aloburo . Yuracruz y Yahuarcocha . Añaspamba.*
- 3.22 *Determinará la realización periódica del mantenimiento de muros de gaviones y desarenadores, a fin de que cumplan adecuadamente el objetivo para el cual fueron construidos.*
- 3.23 *Concluirá y materializará el programa de educación ambiental, dirigido a los habitantes del entorno de la laguna de Yahuarcocha.*
- 3.24 *Implementará medidas tales como educación ambiental, ordenación territorial, trabajos de investigación de parámetros físicos, químicos y biológicos, y participación ciudadana, conducentes a la recuperación del ecosistema de la laguna de Yahuarcocha, como un proceso integral e interdisciplinario, que no solo debe cubrir los aspectos relacionados con la construcción de obras civiles para la retención de sedimentos, o la extracción de los lodos del fondo de la laguna. Razones por las cuales deberán coordinarse acciones con la Dirección de Salud y Medio Ambiente y con el Distrito Regional Carchi-Imbabura del Ministerio del Ambiente.*
- 3.25 *Por su permanencia en el sector, actuará de manera oportuna frente a las acciones que se presenten y que afecten al objetivo de recuperar la laguna, acciones como la acumulación de material de excavación en las vías o movimientos de tierra inadecuados.*
- 3.26 *Gestionará la oportuna ejecución, aprobación y aplicación del reglamento para el manejo ambiental y turístico de la laguna de Yahuarcocha.*
- 3.27 *Cumplirá con el diseño e implementación de un programa de monitoreo permanente del estado ambiental de la Laguna de Yahuarcocha.*
- 3.28 *Tramitará, ante el Ministerio del Ambiente, el proceso de licenciamiento del proyecto de recuperación de la laguna de Yahuarcocha.*
- 3.29 *Dispondrá la realización de una investigación independiente para detectar presencia de fitotoxinas y plaguicidas en el ecosistema de la laguna (no solo en el agua), ya que estas sustancias son bioacumulables.*
- 3.30 *Establecerá correctivos inmediatos al proceso de dragado y aplicará lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre la presencia de restos arqueológicos.*
- 3.31 *Establecerá un mecanismo de supervisión, control y verificación in situ de las actividades realizadas por el ingeniero Benalcázar, puesto que se le ha otorgado mucho poder de decisión operativa.*

Al Director Financiero del I. Municipio de Ibarra

- 3.32 *Implementará mecanismos para que la Dirección de Salud y Medio Ambiente tenga conocimiento permanente de sus disponibilidades presupuestarias para su gestión.*

establecidos en la Ley Orgánica de la Administración ejecución presupuestaria, aumentos, reducciones o presupuesto.

- 3.34 *Dispondrá que se verifique el registro de firmas en las renovaciones de las garantías.*
- 3.35 *Determinará que el responsable de la custodia de las garantías exija la renovación de las garantías de anticipo, considerando los valores del monto no amortizado.*

Al Director de Obras Públicas del I. Municipio de Ibarra

- 3.36 *Definirá la solución técnica más idónea para solventar la falta de construcción del filtro principal para evacuar los lixiviados del manhole No. 2 al manhole No. 1.*

Al Director de Salud y Medio Ambiente del I. Municipio de Ibarra

- 3.37 *Dispondrá el diseño e implementación de un programa de capacitación continua que cubra las deficiencias técnicas identificadas.*
- 3.38 *Establecerá la asignación de funciones, actividades y tareas por escrito y dará seguimiento a su cumplimiento.*
- 3.39 *Dispondrá un manejo adecuado de los archivos de la Dirección que respalde su gestión.*
- 3.40 *Realizará la planificación, considerando la gestión y los recursos de todas las unidades administrativas que la conforman y cubriendo las áreas que de acuerdo a la reglamentación vigente le competen. Motivará el uso de la planificación como un verdadero instrumento de gestión que requiere ser controlado, evaluado, y de ser el caso rediseñado, con la incorporación de indicadores que permitan evaluar avances, aplicando lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público de la República del Ecuador 110-04 *Indicadores de Gestión*.*
- 3.41 *Diseñará programas de educación ambiental que persigan mejorar las costumbres y hábitos de las personas y su capacidad de respuesta frente a los problemas ambientales.*
- 3.42 *Otorgará prioridad a las acciones encaminadas a mejorar la situación de la contaminación por gases y ruido, desatendidas en los últimos años.*
- 3.43 *Dispondrá la utilización del equipo disponible para control y monitoreo ambiental.*
- 3.44 *Diseñará mecanismos para aplicar la normatividad vigente, especialmente en aquellos aspectos que han sido observados.*
- 3.45 *Establecerá procesos para asegurar la atención oportuna y completa a las reclamaciones, implementando sistemas de registro.*
- 3.46 *Realizará un proceso de planificación adecuado que le permita reestructurar el trabajo de la Unidad de Desechos Sólidos, realizar una verdadera gestión de residuos sólidos, contar con un relleno sanitario acorde con las necesidades de la Municipalidad de Ibarra, que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios y*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

3.47 Ejercerá el control necesario y emergente de los residuos hospitalarios, su manejo y disposición final.

3.48 Ejercerá el control necesario y emergente de los residuos hospitalarios, su manejo y disposición final.

Al Auditor Interno del I. Municipio de Ibarra

3.48 Planificará un examen especial a los contratos suscritos con el ingeniero Eduardo Benalcázar y al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe No. DRVII-003-03 realizado por la Unidad Técnica de la Dirección Regional VII de la Contraloría General del Estado.

Ing. Hernán Estupiñán Maldonado

DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAS CON EL EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL, DE LA LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME Y DE LA LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME Y CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

A continuación se resumen y tratan los aspectos sustanciales de las comunicaciones recibidas luego de la conferencia final.

ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE IBARRA

En oficio sin número de enero 24 del 2005, el licenciado Pablo Jurado Moreno, Alcalde de Ibarra y el señor Santiago Acosta Villacís, Procurador Síndico, emiten comentarios al borrador de informe del examen especial de ingeniería y control ambiental, los cuales se analizan a continuación:

- Hacen referencia al oficio 26-DAJMI, de enero 20 del 2005, entregado con documentación de sustento, según la cual se demostraba el cumplimiento de varios aspectos que en las conclusiones constan como incumplimientos, citan las que tienen relación con las partidas presupuestarias para la ejecución de los contratos y lo relacionado con la Fiscalización de los contratos. Solicitan se tome en cuenta la documentación entregada. Adicionalmente señalan que los planos de cada una de las celdas, la ejecución de las obras, así como su operación demuestra la existencia de una planificación, con el diseño de etapas específicas, diferenciadas y que son coordinadas entre sí; reiteran el pedido de que se analice la documentación presentada en 1762 hojas.

Criterio de Contraloría: La documentación a la que hacen referencia las citadas Autoridades, fue analizada en su oportunidad, incorporando las observaciones en el presente informe. Los temas relacionados con las partidas presupuestarias, se analizan en el numeral 2.2.2 segundo guión y 2.2.4.3 tercer párrafo. Con respecto a la fiscalización, en el numeral 2.2.4.3 del informe borrador y en el numeral 2.2.4.2 del presente informe consta el análisis correspondiente. Los incumplimientos del artículo 64 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, incluidos en los numerales 2.2.2.conclusión 1.e) y 2.2.3.1 conclusión 2.b) del informe borrador, han sido rectificadas.

- Se refieren al punto 2.2.4.1 Análisis de la Constitución legal de la Empresa IMBASEO, citan el artículo 203.1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual permite la conformación de empresas de economía mixta para la prestación de nuevos servicios públicos o mejoramiento de los ya establecidos, destaca que estas empresas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías. Al tratarse de una compañía de economía mixta, su contrato es netamente mercantil, la ley para las partes es el contrato societario y las disposiciones emanadas por los organismos administrativos creados estatutariamente, al ser una empresa privada no está sujeta en cuanto al nacimiento, funcionamiento y cumplimiento del objeto social a ningún ente estatal, únicamente las instituciones del estado deben precautelar lo referente a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público que se relacionen con la empresa de economía mixta. Destaca que en el artículo 211 de la Carta Magna se determina las funciones y las capacidades de control, limitándose a las instituciones de carácter público.

Para determinar el paquete accionario, las partes de común acuerdo establecieron el porcentaje, basándose en las proyecciones de la compañía, tomando en cuenta su objeto social, el know-how de participación, la experiencia en el manejo de este tipo

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ante las inversiones a realizarse en el futuro. Aclara que se ser nunca fijo, podrá ser modificado en el futuro, de concluye que no es posible cuantificar, para tomar en cuenta en el paquete accionario, la etapa previa de recolección, la cual por mandato legal debe ser realizada por la Municipalidad.

En el numeral 2.2.4.2, relativo al convenio para el manejo del relleno sanitario, destacan que el objeto del convenio no es el manejo del relleno sanitario, ya que se trata de un instrumento que regula el pago de la operación técnica del relleno sanitario de la ciudad, servicio que la Municipalidad debe brindar, aún sin la existencia de la compañía de economía mixta. El Municipio no está en capacidad de asumir la operación técnica del relleno pues no posee los conocimientos técnicos necesarios, el know-how que se requiere para este tipo de proyectos, y no está en capacidad de adquirir o proporcionar los equipos y la maquinaria necesarios; aspectos que son asumidos por el socio estratégico del sector privado que permite la ejecución del proyecto e impide la cesación de un servicio público indispensable.

El convenio tiene como antecedente jurídico la existencia de una compañía de economía mixta, la cual es la generadora del proyecto del manejo del relleno sanitario. A través del convenio se ha regulado exclusivamente el pago de la operación técnica y bajo ningún concepto se establece concesión ni delegación de ninguna clase. Su suscripción se refiere a un aspecto de manejo administrativo y forma de cumplimiento de obligaciones pecuniarias que establecieron las partes para otorgar funcionalidad a la operación del relleno sanitario. ð..el convenio suscrito es una figura civil comercialí . que por tanto nada tiene que ver un marco regulatorio diferente que no sea la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil de la República del Ecuadorö.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Modernización del Estado prevén la conformación de empresas de economía mixta, estando para tal efecto exoneradas dichas empresas y por lo tanto el objeto de la prestación o mejoramiento del servicio público de la normativa establecida en la Ley de Contratación Pública, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado en cuyo inciso segundo establece que el control debe efectuarse a los procesos más no a los actos de nacimiento de una empresa de economía mixta, ya que ðí la formalidad jurídica para esta institución de derecho privado está establecida por un acto consensual y privado de cuya facultad las municipalidades pueda ejercitarla en la medida que los proyectos y la prestación de servicios cumplan con la finalidad del artículo 203.1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.ö

Con lo expuesto, concluye que el proceso de constitución de la empresa IMBASEO CEM está dentro del marco regulatorio de la Ley de Modernización del Estado y la potestad municipal de crear este tipo de empresas conforme el artículo 43 literal a) de la Ley de Modernización del Estado concordante con el artículo 42 literal b) que se refiere a los procesos y procedimientos que la Municipalidad y la empresa de economía mixta han cumplido.

El procedimiento adoptado permite que el relleno sanitario de la ciudad pueda operar, reiteran que la Municipalidad no dispone de equipo, no está en condiciones de asumir la operación, señala que las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe borrador despiertan inquietudes, por lo que se preguntan qué hacer en dos días que se deposite la basura en el relleno si no pueden operarlo, se volvería a arrojar la basura a las riberas del río Tahuando y lo seguirían contaminando?

que reconsiderar ciertos procedimientos administrativos
ñalan que se están tomando las medidas del caso para

Criterio de Contraloría:

Los temas expuestos, para su análisis, se han agrupado en las tres áreas, que se tratan a continuación:

a) La I Municipalidad de Ibarra ha mantenido varios criterios, estos son: régimen de excepción por declaratoria de emergencia según Ley de Contratación Pública, aplicación de la Ley de Modernización y ahora por la aplicación de la Ley de Compañías. El análisis correspondiente a las dos primeras modalidades fue debidamente realizado en el borrador del informe.

Con respecto a que la contratación realizada es netamente mercantil, se destaca que las Compañías de Economía Mixtas se encuentran reguladas por la Ley de Compañías, cuyo artículo 308, dispone: *“Participación en esta compañía.- El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía”*. La disposición citada, tiene concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de la República del Ecuador en los artículos 245 y 249, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 63 numeral 17.

El artículo 310 de la Ley de Compañías dispone: *“Aportaciones.- Las entidades enumeradas en el artículo 308 podrán participar en el capital de esta compañía suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado”*.

El artículo 311, del mismo cuerpo legal, manifiesta: *“Normas Supletorias.- Son aplicables a esta compañía las disposiciones relativas a la compañía anónima en cuanto no fueren contrarias a las contenidas en esta Sección”*. Según lo dispuesto en el artículo 311, lo relacionado con las aportaciones en especie, se encuentra regulado por el artículo 162, *“Aportaciones en Especie”*, para la Compañía Anónima, en el que se dispone:

“En los casos en que la aportación no fuere en numerario, en la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que del mismo se haga a la compañía, así como las acciones a cambio de las especies aportadas.

Los bienes aportados serán valuados y los informes, debidamente fundamentados, se incorporarán al contrato” ò

Adicionalmente, el artículo 164 de la misma Ley, señala:

“Límites a la emisión de acciones.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.

La emisión que viole esta norma será nula.”

En la documentación entregada al Equipo de Contraloría, no consta ningún informe de valoración de los bienes entregados, no se han incorporado los costos de hora máquina, hora hombre y los contratos adicionales que la I. Municipalidad ha suscrito para ejecutar obras en el relleno sanitario. Por los antecedentes expuestos, se determina que la Municipalidad de Ibarra no ha seguido la normativa constante en los

de Compañías y en consecuencia las observaciones

*El artículo 4 de la Ley de Contratación Pública establece los procedimientos comunes para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, de acuerdo con los valores que resulten de multiplicar los coeficientes respectivos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En este caso concreto, la Municipalidad adoptó una modalidad de contratación, respecto de la cual, en el presente informe se determina que la cuantía era superior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente para el procedimiento de licitación; por lo que la afirmación realizada en el sentido que se trata de un contrato mercantil, no tiene sustento legal, más aún, si una de las partes que suscriben el convenio es la I. Municipalidad de Ibarra. De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de la República, *Las Instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley*, por lo que dentro del derecho público sólo se puede hacer lo que la Ley permite, en consecuencia se mantienen las conclusiones del informe.*

b) En lo que respecta al control ejecutado por la Contraloría General del Estado, se determina lo siguiente:

*El artículo 4 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta: *“Régimen de control de las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera que sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República”**

*El artículo 2 de la misma Ley Orgánica, dispone: *“Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta ley rigen para las instituciones de Estado, previstas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; su aplicación se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas, u otras subvenciones de carácter público de que dispongan”**

*El inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República del Ecuador, al regular las atribuciones de la Contraloría General del Estado, establece *“tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan...”**

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina lo que se ha de entender como recurso público:

“Para efecto de esta ley, se entenderá por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la Ley.ö

El artículo 22 de la misma Ley Orgánica, dispone: òAuditoría de aspectos ambientales.- La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones y estudios de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial N° 245 de 30 de julio de 1999 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.ö

De los antecedentes expuestos, se concluye que la Contraloría General del Estado, tiene plenas atribuciones y facultades legales para haber realizado el control de la I. Municipalidad de Ibarra, de la Compañía de Economía Mixta y contratista: EMPRESA DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL IMBASEO CEM.

c) Con relación al comentario, según el cual, el convenio firmado entre el I. Municipio de Ibarra y la Compañía de Economía Mixta IMBASEO CEM, de 12 de agosto del 2004, no tiene por objeto el manejo del relleno sanitario; debe destacarse que en la cláusula segunda, Obligaciones de las Partes, consta expresamente que la Empresa IMBASEO CEM se compromete a realizar la operación técnica del relleno sanitario de la ciudad de San Miguel de Ibarra, a partir del 11 de junio del 2004, hasta el 10 de junio del 2024; razón por la cual se mantienen las conclusiones del informe.

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO

En oficio No. 112-G-EMRI, de diciembre 19 del 2005, el ingeniero Luis Cevallos, Gerente General de la Empresa Municipal de Rastro del cantón Ibarra, informa que con el fin de reducir el impacto ambiental, se realizó el Plan Piloto de Reciclaje Biológico de Residuos Biodegradables, que luego de 8 semanas de procesamiento arroja buenos resultados. Adjunta el informe de la composición nutricional en humus líquido, realizado por el Laboratorio de Análisis Agrícola localizado en la ciudad de Guayaquil.

Criterio de Contraloría: Los resultados del informe de laboratorio no constituyen evidencia de las bondades del programa. Los muestreos además de ser representativos e independientes, deben evaluar las condiciones iniciales y finales, y compararlos con los estándares vigentes en la legislación, de acuerdo al uso al cual se destinen. En consecuencia, se mantiene la observación del informe.

DIRECTOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE I. MUNICIPALIDAD DE IBARRA

En oficio No. 023-DSM de enero 24 del 2006, se refiere a ciertos aspectos del borrador del examen especial, que se resumen a continuación:

- La cantidad de residuos sólidos mencionada en los ítems 2.2.3 contratos suscritos con COOMULTREEVV y 2.2.3.1 observaciones generales, punto 3 conclusiones de la página 26, ítem 2.2.4 contratos suscritos con IMBASEO y 2.2.4.2 convenio para el manejo del relleno sanitario y las conclusiones de la página 31. Adjunta en anexo el método técnico de cálculo de generación diaria de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario de Ibarra, los costos de personal y las especificaciones técnicas de operación del relleno sanitario.

La generación diaria de residuos sólidos dispuesto en el relleno sanitario de Ibarra, presenta las siguientes deficiencias:

- Considera una tasa de crecimiento anual del 2,6%.

La tasa de crecimiento anual del período 1990 . 2001 del cantón Ibarra es de 2,3% según censo del 2001 del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- Considera para el cantón una generación per cápita fija de 0,7184 Kg./hab./día. El Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador para la ciudad de Ibarra en 1992 establece 0,5 Kg./hab./día.

El Análisis Sectorial de Residuos Sólidos del Ecuador, elaborado por los Ministerios de Ambiente, Salud y Desarrollo Urbano y Vivienda en 1990, determina 0,530 Kg./hab./día para la cabecera cantonal de Ibarra.

En el documento resultante de la consultoría sobre desechos sólidos, elaborado por la ingeniera Elizabeth Díaz, se señala *En estudios del Programa de Gestión Urbana para América Latina y el Caribe, PGU-LAC, establecen que la producción de residuos sólidos domiciliarios en la Región varía de 0,3 a 1,0 Kg/hab/día, una PPC entre 0.3 Kg. y 0.6 Kg., reflejan poblaciones de bajos ingresos y una ppc entre 0,5 a 1,0 reflejan poblaciones de medianos ingresos. En los países industrializados la ppc esta entre un rango de 0,7 a 2,2 kg./hab/día; según la Eurostat, ppc en Estados Unidos es de 1.97 Kg/día, en Holanda de 1.31 y en el Japón de 1.18. La consultora utiliza el indicador de generación de basura del cantón de 0,50 Kg., de INEC Censo 2001, Fundación Natura. Tabla 3.2*

- Adopta una tasa de recolección del 78,4% para el cantón, la cual habría sido obtenida del último censo INEC- Censo 2001.

En el documento resultante de la consultoría, citado en el punto anterior, se señala:

La cobertura del servicio de recolección del cantón Ibarra se ubica en el 78%, según los indicadores del Servicio de Recolección de Basura. A nivel Urbano, la cobertura es del 89,2%, es decir, la ciudad de Ibarra recibe la mayor cobertura del servicio de recolección. A nivel rural la cobertura es del 29%...

- Considera que toda la basura recolectada en el cantón es enviada al relleno sanitario.

Los residuos recolectados de varias parroquias se depositan en botaderos de basura.

En 3 páginas incluye bajo el título de *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN MIGUEL DE IBARRA* el equipo, maquinaria, personal y gastos administrativos.

En consecuencia, no se acepta la metodología presentada y se mantienen las conclusiones del informe.

- En relación a los 25 días adicionales del ítem 2.2.3 contratos suscritos con COOMULTREEVV y 2.2.3.2 observaciones particulares y la conclusión de la página 26. Adjunta copias simples de los memorandos:

del 2003, relativo al informe de trabajos, en el que se solicita la recolección de residuos sólidos urbanos equivalentes a 25 días de recolección, con un total de 2250 toneladas y solicita su adición al contrato No. 147-2003.

No. 087-DSM y 091-DSM, de octubre 17 y 24 del 2003, respectivamente, que corresponden al requerimiento de la Directora de Salud y Medio Ambiente al Alcalde del Cantón Ibarra para realizar un contrato por obras complementarias adicionales al contrato No. 147, y al pedido de disponibilidad presupuestaria que realiza la misma funcionaria al Director Financiero.

En memorando No. 018-DOP 0207, de enero 9 del 2004, el Director de Obras Públicas de la I. Municipalidad, solicita el criterio jurídico sobre la procedencia del pago del contrato con el aumento de obra. El Procurador Síndico en memorando No. 2003-1541 PSM, de enero 12 del 2004, responde: *óí considero salvando su mejor criterio que es aplicable el Art. 100 de la Ley de Contratación Públicaí ò Adjunta además copia simple del informe de 25 días adicionales en el contrato para la operación técnica del relleno sanitario de San Miguel de Ibarra presentado por COOMULTREEVV.*

Criterio de Contraloría: El análisis se incluye en el numeral 2.2.3.2 del presente informe, según el cual, se mantiene la conclusión correspondiente.

- Se refiere a las recomendaciones a la Dirección de Salud y Medio Ambiente sobre capacitación, estructuración de la unidad de desechos sólidos y evaluaciones realizadas, remite documentos, en los cuales manifiesta que se visualiza el proceso de capacitación que se está llevando, la nueva propuesta de la unidad de desechos sólidos y la evaluación al POA 2005.

Criterio de Contraloría: Analizada la documentación enviada se determina que el certificado emitido por la *óUnidad Ejecutora Programa Gestión participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo para el Municipio de San Miguel de Ibarraö* y la certificación del curso del señor Juan Carlos Echeverría; si bien aportan en la capacitación de los funcionarios de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, no constituye un programa de capacitación continua que cubra las deficiencias técnicas identificadas en el examen de Contraloría, por lo cual la recomendación se mantiene.

El perfil del proyecto *óReestructuración de la Unidad de Desechos Sólidos de la I. Municipalidad de Ibarraö*, demuestra el interés en cumplir las recomendaciones emitidas por Contraloría, siendo una propuesta, no es factible la eliminación de la recomendación emitida relacionada con este tema.

FISCALIZADORA I. MUNICIPALIDAD DE IBARRA

En oficio sin número de enero 24 del 2006, la ingeniera Rocío López Salgado, Fiscalizadora de la I. Municipalidad de Ibarra del contrato 148-2003-P.S.M., se refiere a los siguientes temas:

- En relación a los resultados de 12 ensayos de resistencia de hormigones que arrojan resultados variables entre los 211,62 y 278,20 Kg./cm², valor inferior a los 280 Kg./cm² que señala como valor de diseño el *óinforme final de la asesoría técnica en la recuperación del botadero a cielo abiertoö*; aclara que según las especificaciones técnicas contractuales la resistencia a la compresión del hormigón simple del manhole 1 y de cimientos .cadenas- columnas del cerramiento es de 210 Kg./cm².

autorizó la construcción del manhole No. 2 utilizando a la compresión de 210 Kg./cm², el cual fue pagado o nuevo, adjunta copias de análisis de precios fuente y del libro de obra.

Criterio de Contraloría:

La observación se refiere al contrato No. 148-PSM suscrito en septiembre 8 del 2003 con un plazo de 60 días calendario.

Las especificaciones técnicas de construcción obras civiles del relleno sanitario de San Miguel de Ibarra y las especificaciones técnicas de los rubros hormigones, que el Departamento de Obras Públicas contrata en obras civiles, entregados luego de la comunicación de resultados provisionales, registran rubros de hormigón estructural de $f_c = 210 \text{ Kg./cm}^2$, sin existir uno específico para la cámara de inspección (manhole). En el plano de detalles constructivos, se señala la resistencia del hormigón, únicamente en la placa de fondo del manhole, con un valor de $f_c = 210 \text{ Kg./cm}^2$.

En junio 10 del 2003, la I. Municipalidad, suscribe contrato No. 68-2003-PSM con COOMULTREEVV INGENIERIA Y DISEÑO, con plazo de 2 meses. En el informe de la asesoría técnica en la construcción y operación de la celda de disposición No. 1 en la recuperación del botadero a cielo abierto de la Municipalidad de San Miguel de Ibarra, punto 7, correspondiente a la cámara de inspección (manhole), se señala:

Esta cámara de inspección fue diseñada y construida con muros estructurales en bloque de concreto, con hierro de $\frac{1}{2}$ y concreto de 4000 psi (280 Kg/cm²).

Por lo señalado, evidentemente, los ensayos de resistencia de hormigones no se refieren al manhole No. 1, pues éste fue construido antes de la suscripción del contrato, como se señaló en el numeral 2.2.2 del informe borrador.

Las obras adicionales identificadas como rubros nuevos, que se utilizaron para la construcción del manhole No. 2, según se detallan en la planilla No. 3 del contrato No. 148-2003-P.S.M. efectivamente registran Concreto simple de 3000 psi Manhole, por lo cual se acoge la aclaración en lo que respecta al manhole No. 2, pues por el análisis realizado, no se dispondrían de ensayos que avalen la resistencia del manhole No. 1.

- La cantidad presupuestada y contratada del rubro filtro principal de 80 m., corresponde a la distancia del filtro principal del manhole No. 1 a la piscina de lixiviados. El filtro principal, para evacuar los lixiviados del manhole 2, no era parte de la propuesta contractual, como tampoco la construcción del manhole 2. Existe disminución de obra en el rubro filtro principal porque existía un tramo que había sido construido con el personal de la cuadrilla institucional.

Criterio de Contraloría:

Revisada la documentación de respaldo, se determina que los 80 m. del rubro filtro principal, corresponden a la distancia entre el manhole No. 1 y la piscina de lixiviados. Lo señalado, demuestra la falta de planificación con que se realizaron las obras del relleno sanitario.

- Destaca que las observaciones pudieron evacuarse si se hubiera realizado las consultas pertinentes a los profesionales involucrados.

oficios Nos. 11-IMI-EEICA, 19-IMI-EEICA, 023-IMI-EEICA y 028-IMI-EEICA, de julio 22, octubre 7, octubre 14 y octubre 20, respectivamente, solicitó reiteradamente a las Autoridades de la I. Municipalidad, los nombres de los fiscalizadores designados para cada contrato, información que fue entregada en noviembre 7 del 2005. En consecuencia, la negligencia recae en las Autoridades del I. Municipalidad de Ibarra por la dilatada demora en la entrega de información.

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS I. MUNICIPALIDAD DE IBARRA

En oficio No. 2006-012-DICOP de enero 24 del 2006, el ingeniero Pablo Cruz Cevallos, Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Ibarra, respecto a las observaciones particulares del contrato No. 148-2003-PSM de construcción de obras civiles para la operación técnica del Relleno Sanitario, numeral 2.2.3.2, adjunta informe de laboratorio de ensayos con esclerómetro del manhole de inspección, según los cuales se tienen resultados superiores a 280 Kg./cm².

Criterio de Contraloría: Esta observación, difiere de lo expresado por la ingeniera fiscalizadora del contrato, no identifica el manhole al cual se refieren los ensayos, razón por la cual no es acogida. Debe destacarse que el informe de ensayo recomienda realizar el ensayo de extracción de núcleos para verificar los datos obtenidos.